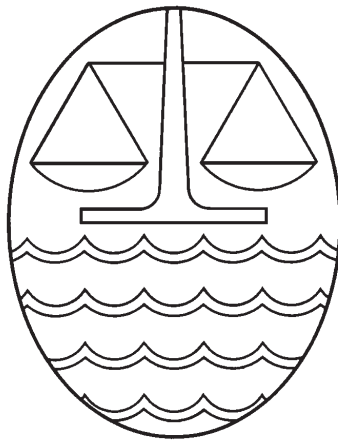


División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar
Oficina de Asuntos Jurídicos

Derecho *del Mar*



Boletín No. 59



Naciones Unidas
Nueva York, 2006

NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas de sus autoridades, ni respeto de la delimitación de sus fronteras.

La publicación en el *Boletín* de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

Se autoriza la reproducción, parcial o total, de cualquier información contenida en el *Boletín*, a condición de que se mencione la fuente.

ISBN 92-1-333368-4

ÍNDICE

Página

I. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	
1. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de los acuerdos conexos al 30 de noviembre de 2005	1
2. Listas cronológicas de las ratificaciones de la Convención y los acuerdos conexos y de las adhesiones y sucesiones a dichos instrumentos, al 30 de noviembre de 2005	
a) La Convención	10
b) Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención	12
c) Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	13
3. Declaraciones de los Estados	
a) Estonia: Declaración formulada en el momento de la adhesión de conformidad con el artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	14
b) Letonia: Declaración formulada el 31 de agosto de 2005 de conformidad con el artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar . . .	15

II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. LEGISLACION NACIONAL

1. Jamahiriya Árabe Libia	
a) Decisión No. 104 el Comité Popular General del año 1373 de la muerte del Profeta (2005 dC) relativa a las líneas de base rectas para medir la anchura del mar territorial y las zonas marítimas de la Jamahiriya Árabe Libia	17
b) Decisión No. 105 del Comité Popular General del año 1373 de la muerte del Profeta (2005 dC) relativa a la delimitación de la zona de protección de la pesca libia en el Mar Mediterráneo	20
2. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	
a) Islas Vírgenes: Instrumento legislativo 2005 No. 49-Prerrogativa Real: Declaración del Excelentísimo Sr. Gobernador por la que se modifica el límite mar adentro de la zona de pesca en lo concerniente a Anguila y se establece un límite entre las Islas Vírgenes y Anguila a todos los efectos, 11 de julio de 2005	24
b) Anguila: Declaración del Gobernador de Anguila por la que se establece un límite marítimo entre Anguila y las Islas Vírgenes, 11 de julio 2005	27
3. Croacia: Lista de coordenadas geográficas que definen el límite exterior de la Zona de protección ecológica y de la pesca	28

B. TRATADOS BILATERALES

Causa relativa a la bonificación de tierras por Singapur en el Estrecho de Johor y sus zonas circundantes (Malasia contra Singapur): Acuerdo de conciliación, 26 de abril de 2005	30
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

C. COMUNICACIONES FORMULADAS POR LOS ESTADOS

1. Nota verbal, de fecha 3 de octubre de 2005, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de la República de Eslovenia ante las Naciones Unidas en relación con la nota de la Misión Permanente de la República de Croacia de fecha 2 de septiembre de 2005	33
2. Nota de Turquía	34

III. OTRAS INFORMACIONES


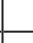


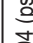



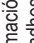






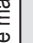
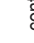









1. Conferencia sobre la ordenación de las pesquerías de alta mar y el Acuerdo de las Naciones Unidas relativo a la pesca: “De las palabras a los hechos”, St. John’s, Terranova y Labrador (Canadá), 1º a 5 de mayo de 2005	35
2. Declaración ministerial conjunta de Batam sobre los estrechos de Malaca y Singapur, Batam (Indonesia), 1º y 2 de agosto de 2005	40
3. Declaración de Yakarta sobre el aumento de la seguridad y la protección del medio ambiente en los estrechos de Malaca y Singapur-Yakarta (Indonesia), 8 de septiembre de 2005	41

I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

1. CUADRO RECAPITULATIVO DEL ESTADO DE LA CONVENCIÓN Y DE LOS ACUERDOS CONEXOS, AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005

Estado o entidad (Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral)	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)		Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)	
	Firma; (<input type="checkbox"/>) declaración	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); (<input type="checkbox"/>) declaración	Firma; (<input type="checkbox"/>) declaración	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) 1; procedimiento simplificado (ps) 2;	Firma; (<input type="checkbox"/>) declaración	Ratificación; adhesión (a) 3 (<input type="checkbox"/>) declaración
TOTALES	157 (<input type="checkbox"/> 35)	149 (<input type="checkbox"/> 56)	79	122	59 (<input type="checkbox"/> 5)	56 (<input type="checkbox"/> 24)
Afganistán	<input type="checkbox"/>					
Albania		23 de junio de 2003 (a)		23 de junio de 2003 (a)		
Alemania		<input type="checkbox"/> 14 de octubre de 1994 (a)	<input type="checkbox"/>	14 de octubre de 1994	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 19 de diciembre de 2003
Andorra						
Angola	<input type="checkbox"/>	5 de diciembre de 1990				
Antigua y Barbuda	<input type="checkbox"/>	2 de febrero de 1989				
Arabia Saudita	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 24 de abril de 1996		24 de abril de 1996 (p)		
Argelia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 11 de junio de 1996	<input type="checkbox"/>	11 de junio de 1996 (p)		
Argentina	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 1 de diciembre de 1995	<input type="checkbox"/>	1 de diciembre de 1995	<input type="checkbox"/>	
Armenia		9 de diciembre de 2002 (a)		9 de diciembre de 2002 (a)		
Australia	<input type="checkbox"/>	5 de octubre de 1994	<input type="checkbox"/>	5 de octubre de 1994	<input type="checkbox"/>	23 de diciembre de 1999
Austria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 14 de julio de 1995	<input type="checkbox"/>	14 de julio de 1995	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 19 de diciembre de 2003
Azerbaiyán						

Estado o entidad (Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral)	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)	Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)	Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)
	Ratificación: confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); <input type="checkbox"/> declaración	Ratificación: confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) 1; procedimiento simplificado (ps) 2;	Ratificación: adhesión (a); adhesión (a) 3 <input type="checkbox"/> declaración
	Firma  ; <input type="checkbox"/> declaración	Firma 	Firma  <input type="checkbox"/> declaración
Bahamas			
Bahrein			
Bangladesh		27 de julio de 2001 (a)	
Barbados		28 de julio de 1995 (ps)	22 de septiembre de 2000 (a)
Belarús	<input type="checkbox"/>		
Bélgica	<input type="checkbox"/>	13 de noviembre de 1998	
Belice		21 de octubre de 1994 (ps)	
Benin		16 de octubre de 1997 (p)	
Bhután			
Bolivia	<input type="checkbox"/>	28 de abril de 1995 (p)	
Bosnia y Herzegovina			
Botswana		31 de enero de 2005 (a)	
Brasil	<input type="checkbox"/>		
Brunei Darussalam		5 de noviembre de 1996 (p)	
Bulgaria		15 de mayo de 1996 (a)	
Burkina Faso		25 de enero de 2005	
Burundi			
Cabo Verde	<input type="checkbox"/>		
Camboya			
Camerún		22 de agosto de 2002	
Canadá		7 de noviembre de 2003	




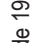
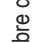






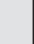
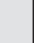
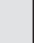







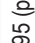
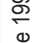


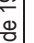


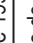
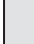
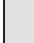
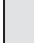





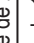


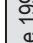






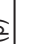

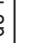












Chad								
Chile		<input type="checkbox"/> 25 de agosto de 1997	<input type="checkbox"/> 25 de agosto de 1997 (a)					
China		<input type="checkbox"/> 7 de junio de 1996	<input type="checkbox"/> 7 de junio de 1996 (p)					
Chipre		12 de diciembre de 1988	27 de julio de 1995					25 de septiembre de 2002 (a)
Colombia								
Comoras		21 de junio de 1994						
Comunidad Europea		<input type="checkbox"/> 1 de abril de 1998 (cf)	<input type="checkbox"/> 1 de abril de 1998 (cf)					<input type="checkbox"/> 19 de diciembre de 2003
Congo								
Costa Rica		21 de septiembre de 1992	20 de septiembre de 2001 (a)					18 de junio de 2001 (a)
Côte d'Ivoire		26 de marzo de 1984	28 de julio de 1995 (ps)					
Croacia		<input type="checkbox"/> 5 de abril de 1995 (s)	5 de abril de 1995 (p)					
Cuba		<input type="checkbox"/> 15 de agosto de 1984	17 de octubre de 2002 (a)					
Dinamarca		<input type="checkbox"/> 16 de noviembre de 2004	16 de noviembre de 2004					<input type="checkbox"/> 19 de diciembre de 2003
Djibouti		8 de octubre de 1991						
Dominica		24 de octubre de 1991						
Ecuador								
Egipto		<input type="checkbox"/> 26 de agosto de 1983						
El Salvador								
Emiratos Árabes Unidos								
Eritrea								
Eslovaquia		8 de mayo de 1996	8 de mayo de 1996					
Eslovenia		<input type="checkbox"/> 16 de junio de 1995 (s)	16 de junio de 1995					
España		<input type="checkbox"/> 15 de enero de 1997	15 de enero de 1997					<input type="checkbox"/> 19 de diciembre de 2003
Estados Unidos de América								<input type="checkbox"/> 21 de agosto de 1996
Estonia		<input type="checkbox"/> 26 de agosto de 2005 (a)	26 de agosto de 2005 (a)					
Etiopía								
Ex República Yugoslava de Macedonia		19 de agosto de 1994 (s)	19 de agosto de 1994 (p)					
Federación de Rusia		<input type="checkbox"/> 12 de marzo de 1997	12 de marzo de 1997 (a)					<input type="checkbox"/> 4 de agosto de 1997
Fiji		10 de diciembre de 1982	28 de julio de 1995					12 de diciembre de 1996





Estado o entidad (Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral)	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)	Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)	Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)
Filipinas	Firma: <input checked="" type="checkbox"/> declaración	Ratificación: confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); (<input type="checkbox"/> declaración)	Ratificación: adhesión (a); (<input type="checkbox"/> declaración)
Finlandia	<input type="checkbox"/> 8 de mayo de 1984	Ratificación: confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) 1; procedimiento simplificado (ps) 2;	Firma: <input checked="" type="checkbox"/> declaración
Francia	<input type="checkbox"/> 21 de junio de 1996	23 de julio de 1997	<input checked="" type="checkbox"/> 19 de diciembre de 2003
Gabón	<input type="checkbox"/> 11 de abril de 1996	21 de junio de 1996	<input type="checkbox"/> 19 de diciembre de 2003
Gambia	<input checked="" type="checkbox"/> 11 de marzo de 1998	11 de abril de 1996	
Georgia	<input checked="" type="checkbox"/> 11 de marzo de 1998	11 de marzo de 1998 (p)	
Ghana	<input checked="" type="checkbox"/> 22 de mayo de 1984		
Granada	<input type="checkbox"/> 21 de marzo de 1996 (a)	21 de marzo de 1996 (p)	
Grecia	<input checked="" type="checkbox"/> 7 de junio de 1983	21 de marzo de 1996 (p)	
Guatemala	<input checked="" type="checkbox"/> 25 de abril de 1991	28 de julio de 1995 (ps)	
Guinea	<input type="checkbox"/> 21 de julio de 1995	21 de julio de 1995	<input type="checkbox"/> 19 de diciembre de 2003
Guinea-Bissau	<input checked="" type="checkbox"/> 11 de febrero de 1997	11 de febrero de 1997 (p)	
Guinea Ecuatorial	<input type="checkbox"/> 6 de septiembre de 1985	28 de julio de 1995 (ps)	16 de septiembre de 2005 (a)
Guyana	<input checked="" type="checkbox"/> 25 de agosto de 1986		
Haití	<input type="checkbox"/> 21 de julio de 1997	21 de julio de 1997 (p)	
Honduras	<input checked="" type="checkbox"/> 16 de noviembre de 1993		
Hungria	<input checked="" type="checkbox"/> 31 de julio de 1996	31 de julio de 1996 (p)	
India	<input checked="" type="checkbox"/> 5 de octubre de 1993	28 de julio de 2003 (a)	
Indonesia	<input checked="" type="checkbox"/> 5 de febrero de 2002	5 de febrero de 2002 (a)	
Irán (República Islámica del)	<input type="checkbox"/> 29 de junio de 1995	29 de junio de 1995	<input type="checkbox"/> 19 de agosto de 2003 (a)
Iraq	<input checked="" type="checkbox"/> 3 de febrero de 1986	2 de junio de 2000	17 de abril de 1998 (a)
Irlanda	<input type="checkbox"/> 30 de julio de 1985		
	<input checked="" type="checkbox"/> 21 de junio de 1996	21 de junio de 1996	<input type="checkbox"/> 19 de diciembre de 2003

Islandia							28 de julio de 1995 (ps)			14 de febrero de 1997
Islas Cook							15 de febrero de 1995 (a)			1 de abril de 1999 (a)
Islas Marshall										19 de marzo de 2003
Islas Salomón							23 de junio de 1997 (p)			13 de febrero de 1997 (a)
Israel										
Italia							13 de enero de 1995			
Jamahiriyá Árabe Libia										
Jamaica							28 de julio de 1995 (ps)			
Japón							20 de junio de 1996			
Jordania							27 de noviembre de 1995 (p)			
Kazajistán										
Kenya							29 de julio de 1994 (fd)			13 de julio de 2004 (a)
Kirguistán										
Kiribati							24 de febrero de 2003 (a)			15 de septiembre de 2005 (a)
Kuwait							2 de agosto de 2002 (a)			
Lesotho										
Letonia							23 de diciembre de 2004 (a)			
Libano							5 de enero de 1995 (p)			16 de septiembre de 2005 (a)
Liberia										
Liechtenstein										
Lituania										
Luxemburgo							12 de noviembre de 2003 (a)			
Luxemburgo							5 de octubre de 2000			
Madagascar							22 de agosto de 2001 (p)			
Malasia							14 de octubre de 1996 (p)			
Malawi										
Maldivas							7 de septiembre de 2000			30 de diciembre de 1998
Mali							16 de julio de 1985			
Malta							20 de mayo de 1993			
Marruecos							26 de junio de 1996			
Mauricio							4 de noviembre de 1994 (p)			
Mauritania							17 de julio de 1996 (p)			
México							10 de abril de 2003 (a)			

Estado o entidad (Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral)	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)	Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)	Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)
Micronesia (Estados Federados de)	Firma; <input type="checkbox"/> declaración	Firma	Firma; <input type="checkbox"/> declaración
Mónaco	29 de abril de 1991 (a)	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); <input type="checkbox"/> declaración	Ratificación; adhesión (a); <input type="checkbox"/> declaración
Mongolia	20 de marzo de 1996	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) 1; procedimiento simplificado (ps) 2;	Ratificación; adhesión (a) 3
Mozambique	13 de agosto de 1996	6 de septiembre de 1995	23 de mayo de 1997
Myanmar	20 de marzo de 1996	20 de marzo de 1996 (p)	9 de junio de 1999 (a)
Namibia	13 de agosto de 1996	13 de agosto de 1996 (p)	
Nauru	13 de marzo de 1997	13 de marzo de 1997 (a)	
Nepal	21 de mayo de 1996	21 de mayo de 1996 (a)	
Nicaragua	18 de abril de 1983	28 de julio de 1995 (ps)	8 de abril de 1998
Niger	23 de enero de 1996	23 de enero de 1996 (p)	10 de enero de 1997 (a)
Nigeria	2 de noviembre de 1998	2 de noviembre de 1998 (p)	
Niue	3 de mayo de 2000	3 de mayo de 2000 (p)	
Noruega	14 de agosto de 1986	28 de julio de 1995 (ps)	
Nueva Zelandia	24 de junio de 1996	24 de junio de 1996 (a)	30 de diciembre de 1996
Omán	19 de julio de 1996	19 de julio de 1996	18 de abril de 2001
Países Bajos	17 de agosto de 1989	26 de febrero de 1997 (a)	
Pakistán	28 de junio de 1996	28 de junio de 1996	19 de diciembre de 2003
Palau	26 de febrero de 1997	26 de febrero de 1997 (p)	
Panamá	30 de septiembre de 1996 (a)	30 de septiembre de 1996 (p)	
Papua Nueva Guinea	1 de julio de 1996	1 de julio de 1996 (p)	
Paraguay	14 de enero de 1997	14 de enero de 1997 (p)	4 de junio de 1999
	26 de septiembre de 1986	10 de julio de 1995	

Perú									
Polonia		13 de noviembre de 1998					13 de noviembre de 1998		
Portugal		3 de noviembre de 1997					3 de noviembre de 1997		19 de diciembre de 2003
Qatar		9 de diciembre de 2002					9 de diciembre de 2002 (p)		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del norte		25 de julio de 1997 (a)					25 de julio de 1997		10 de diciembre de 2004
República Árabe Siria									
República Centroafricana									
República Checa		21 de junio de 1996					21 de junio de 1996		
República de Corea		29 de enero de 1996					29 de enero de 1996		
República Democrática del Congo		17 de febrero de 1989							
República Democrática Popular Lao		5 de junio de 1998					5 de junio de 1998 (p)		
República de Moldova									
República Dominicana									
República Popular Democrática de Corea									
República Unida de Tanzania		30 de septiembre de 1985					25 de junio de 1998		
Rumania		17 de diciembre de 1996					17 de diciembre de 1996 (a)		
Rwanda									13 de febrero de 1997 (a)
Saint Kitts y Nevis		7 de enero de 1993							
Samoa		14 de agosto de 1995					14 de agosto de 1995 (p)		14 de agosto de 2003 (a)
San Marino									
Santa Lucía		27 de marzo de 1985							
Santa Sede									
Santo Tomé y Príncipe		3 de noviembre de 1987							
San Vicente y las Granadinas		1 de octubre de 1993							24 de octubre de 1996
Senegal		25 de octubre de 1984					25 de julio de 1995		
Serbia y Montenegro	5	12 de marzo de 2001 (s)					28 de julio 1995 (ps) ⁶		
Seychelles		16 de septiembre de 1991					15 de diciembre de 1994		
Sierra Leona		12 de diciembre de 1994					12 de diciembre de 1994 (p)		
Singapur		17 de noviembre de 1994					17 de noviembre de 1994 (p)		

Estado o entidad (Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral)	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)	Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)	Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)
Somalia	Firma; <input type="checkbox"/> declaración 	Firma 	Firma <input type="checkbox"/> declaración
Sri Lanka	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); <input type="checkbox"/> declaración 24 de julio de 1989	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) 1; procedimiento simplificado (ps) 2; 28 de julio de 1995 (ps)	Ratificación; adhesión (a) 3 24 de octubre de 1996
Sudáfrica	Firma <input type="checkbox"/> declaración 	Firma 	Firma 
Sudán	Firma <input type="checkbox"/> declaración 	Firma 	Firma 
Suecia	Firma <input type="checkbox"/> declaración 	Firma 	Firma 
Suiza	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); <input type="checkbox"/> declaración 24 de julio de 1989	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) 1; procedimiento simplificado (ps) 2; 25 de junio de 1996	Ratificación; adhesión (a) 3 <input type="checkbox"/> 19 de diciembre de 2003
Suriname	Firma 	Firma 	Firma 
Swazilandia	Firma 	Firma 	Firma 
Tailandia	Firma 	Firma 	Firma 
Tayikistán	Firma 	Firma 	Firma 
Timor Leste	Firma 	Firma 	Firma 
Togo	Firma 	Firma 	Firma 
Tonga	Firma 	Firma 	Firma 
Trinidad y Tabago	Firma 	Firma 	Firma 
Túnez	Firma 	Firma 	Firma 
Turkmenistán	Firma 	Firma 	Firma 
Turquía	Firma 	Firma 	Firma 
Tuvalu	Firma 	Firma 	Firma 
Ucrania	Firma <input type="checkbox"/> declaración 	Firma 	Firma 
Uganda	Firma 	Firma 	Firma 
Uruguay	Firma <input type="checkbox"/> declaración 	Firma 	Firma <input type="checkbox"/> declaración 
Uzbekistán	Firma 	Firma 	Firma 
Vanuatu	Firma 	Firma 	Firma 

Venezuela (República Bolivariana de)						
Viet Nam		□ 25 de julio de 1994				
Yemen		□ 21 de julio de 1987				
Zambia		7 de marzo 1983			28 de julio 1995 (ps)	
Zimbabwe		24 de febrero 1993			28 de julio 1995 (ps)	
TOTALES	157 (□ 35)	149 (□ 56)	79	122	59 (□ 5)	56 (□ 24)

¹ Estado obligado por el Acuerdo por haber ratificado la Convención, haberse adherido a ella o haber sucedido respecto de ella con arreglo al párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo.

² Estado obligado por el Acuerdo con arreglo al procedimiento simplificado establecido en su artículo 5.

³ De conformidad con su artículo 40, el Acuerdo entrará en vigor a los 30 días a partir de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación o adhesión.

⁴ El 19 de diciembre de 2003, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó un instrumento de ratificación (en nombre del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte). Se recordará que el 4 de diciembre de 1995, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte firmó el Acuerdo en nombre de Bermudas, el Territorio Británico del Océano Índico, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Malvinas (Falkland), las Islas de Pitcairn, Georgia del Sur y Sandwich del Sur, Santa Helena (incluida la Isla de Ascensión) y las Islas Turcas y Caicos. Posteriormente, el 27 de junio de 1996, el Reino Unido firmó el Acuerdo en nombre del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El 3 diciembre de 1999, el Reino Unido presentó un instrumento de ratificación en nombre de las Islas de Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno, las Islas Malvinas (Falkland), las Islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur, Bermudas, las Islas Turcas y Caicos, el Territorio Británico del Océano Índico, las Islas Vírgenes Británicas y Anguila, con declaraciones.

Después de una petición de aclaración del motivo por el que la ratificación mencionada excluía el territorio metropolitano del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y de consultas subsiguientes, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte proporcionó el 10 de diciembre de 2001 la siguiente declaración adicional:

"1. El Reino Unido es un firme partidario del Acuerdo relativo a los peces transzonales. La legislación de las Comunidades Europeas (Decisión 10176/97 del Consejo, de 8 de junio de 1998) obliga al Reino Unido, como una ley de la CE, a depositar el instrumento de ratificación en relación con su territorio metropolitano simultáneamente con la Comunidad Europea y los demás Estados miembros.

"Se espera que este acontecimiento tenga lugar más adelante dentro del presente año. Las restricciones impuestas por esa decisión del Consejo sólo se aplican respecto del territorio metropolitano del Reino Unido y de aquellos territorios de ultramar a los que se aplican los tratados de la CE.

"2. Teniendo en cuenta su incapacidad temporal de ratificar el Acuerdo en relación con el territorio metropolitano, y el firme deseo del Reino Unido de aplicar el Acuerdo respecto de aquellos territorios de ultramar a los que no se aplica el tratado de la CE, por la ventajas que les reportará el Acuerdo, el Reino Unido depositó su instrumento de ratificación del Acuerdo, con declaraciones, respecto de aquellos territorios de ultramar el 3 de diciembre de 1999.

"3. Preocupa al Reino Unido que, tras la entrada en vigor del Acuerdo, los territorios de ultramar abarcados por esta ratificación gocen de los derechos y obligaciones resultantes del Acuerdo. Por lo tanto, le agradecería que dispusiera que la anterior declaración formal se distribuyera a fin de aclarar a todos los interesados la naturaleza del enfoque adoptado por el Reino Unido respecto a la ratificación de esta Convención."

En consecuencia, la medida anterior se aceptó en depósito el 10 de diciembre de 2001, fecha en que se depositó la segunda declaración en poder del Secretario General.

⁵ La ex Yugoslavia había firmado la Convención el 10 de diciembre de 1982 y la había ratificado el 5 de mayo de 1986.

⁶ La ex Yugoslavia había firmado el Acuerdo el 12 de mayo de 1995, y el 28 de julio de 1995 había notificado al Secretario General que había optado por la aplicación del procedimiento simplificado establecido en el apartado c) del párrafo 3 del artículo 4 y en el artículo 5 del Acuerdo. El 12 de marzo de 2001, el Secretario General recibió una notificación del Gobierno de Yugoslavia confirmando la firma y la aplicación del procedimiento simplificado previsto en el artículo 5. El 4 de febrero de 2003, el nombre del país cambió a Serbia y Montenegro.

2. LISTAS CRONOLÓGICAS DE LAS RATIFICACIONES DE LA CONVENCIÓN Y LOS ACUERDOS CONEXOS Y DE LAS ADHESIONES Y SUCESIONES A DICHS INSTRUMENTOS, AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005

a) *La Convención*

1. Fiji (10 de diciembre de 1982)
2. Zambia (7 de marzo de 1983)
3. México (18 de marzo de 1983)
4. Jamaica (21 de marzo de 1983)
5. Namibia (18 de abril de 1983)
6. Ghana (7 de junio de 1983)
7. Bahamas (29 de julio de 1983)
8. Belice (13 de agosto de 1983)
9. Egipto (26 de agosto de 1983)
10. Côte d'Ivoire (26 de marzo de 1984)
11. Filipinas (8 de mayo de 1984)
12. Gambia (22 de mayo de 1984)
13. Cuba (15 de agosto de 1984)
14. Senegal (25 de octubre de 1984)
15. Sudán (23 de enero de 1985)
16. Santa Lucía (27 de marzo de 1985)
17. Togo (16 de abril de 1985)
18. Túnez (24 de abril de 1985)
19. Bahrein (30 de mayo de 1985)
20. Islandia (21 de junio de 1985)
21. Malí (16 de julio de 1985)
22. Iraq (30 de julio de 1985)
23. Guinea (6 de septiembre de 1985)
24. República Unida de Tanzania (30 de septiembre de 1985)
25. Camerún (19 de noviembre de 1985)
26. Indonesia (3 de febrero de 1986)
27. Trinidad y Tabago (25 de abril de 1986)
28. Kuwait (2 de mayo de 1986)
29. Nigeria (14 de agosto de 1986)
30. Guinea-Bissau (25 de agosto de 1986)
31. Paraguay (26 de septiembre de 1986)
32. Yemen (21 de julio de 1987)
33. Cabo Verde (10 de agosto de 1987)
34. Santo Tomé y Príncipe (3 de noviembre de 1987)
35. Chipre (12 de diciembre de 1988)
36. Brasil (22 de diciembre de 1988)
37. Antigua y Barbuda (2 de febrero de 1989)
38. República Democrática del Congo (17 de febrero de 1989)
39. Kenya (2 de marzo de 1989)
40. Somalia (24 de julio de 1989)
41. Omán (17 de agosto de 1989)
42. Botswana (2 de mayo de 1990)
43. Uganda (9 de noviembre de 1990)
44. Angola (5 de diciembre de 1990)
45. Granada (25 de abril de 1991)
46. Micronesia (Estados Federados de) (29 de abril de 1991)
47. Islas Marshall (9 de agosto de 1991)
48. Seychelles (16 de septiembre de 1991)
49. Djibouti (8 de octubre de 1991)
50. Dominica (24 de octubre de 1991)
51. Costa Rica (21 de septiembre de 1992)
52. Uruguay (10 de diciembre de 1992)
53. Saint Kitts y Nevis (7 de enero de 1993)
54. Zimbabwe (24 de febrero de 1993)
55. Malta (20 de mayo de 1993)
56. San Vicente y las Granadinas (1° de octubre de 1993)
57. Honduras (5 de octubre de 1993)
58. Barbados (12 de octubre de 1993)
59. Guyana (16 de noviembre de 1993)
60. Bosnia y Herzegovina (12 de enero de 1994)
61. Comoras (21 de junio de 1994)
62. Sri Lanka (19 de julio de 1994)
63. Viet Nam (25 de julio de 1994)
64. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994)

65. Australia (5 de octubre de 1994)
66. Alemania (14 de octubre de 1994)
67. Mauricio (4 de noviembre de 1994)
68. Singapur (17 de noviembre de 1994)
69. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
70. Líbano (5 de enero de 1995)
71. Italia (13 de enero de 1995)
72. Islas Cook (15 de febrero de 1995)
73. Croacia (5 de abril de 1995)
74. Bolivia (28 de abril de 1995)
75. Eslovenia (16 de junio de 1995)
76. India (29 de junio de 1995)
77. Austria (14 de julio de 1995)
78. Grecia (21 de julio de 1995)
79. Tonga (2 de agosto de 1995)
80. Samoa (14 de agosto de 1995)
81. Jordania (27 de noviembre de 1995)
82. Argentina (1º de diciembre de 1995)
83. Nauru (23 de enero de 1996)
84. República de Corea (29 de enero de 1996)
85. Mónaco (20 de marzo de 1996)
86. Georgia (21 de marzo de 1996)
87. Francia (11 de abril de 1996)
88. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
89. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
90. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
91. Myanmar (21 de mayo de 1996)
92. China (7 de junio de 1996)
93. Argelia (11 de junio de 1996)
94. Japón (20 de junio de 1996)
95. República Checa (21 de junio de 1996)
96. Finlandia (21 de junio de 1996)
97. Irlanda (21 de junio de 1996)
98. Noruega (24 de junio de 1996)
99. Suecia (25 de junio de 1996)
100. Países Bajos (28 de junio de 1996)
101. Panamá (1º de julio de 1996)
102. Mauritania (17 de julio de 1996)
103. Nueva Zelanda (19 de julio de 1996)
104. Haití (31 de julio de 1996)
105. Mongolia (13 de agosto de 1996)
106. Palau (30 de septiembre de 1996)
107. Malasia (14 de octubre de 1996)
108. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
109. Rumania (17 de diciembre de 1996)
110. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
111. España (15 de enero de 1997)
112. Guatemala (11 de febrero de 1997)
113. Pakistán (26 de febrero de 1997)
114. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
115. Mozambique (13 de marzo de 1997)
116. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
117. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
118. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
119. Chile (25 de agosto de 1997)
120. Benin (16 de octubre de 1997)
121. Portugal (3 de noviembre de 1997)
122. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
123. Gabón (11 de marzo de 1998)
124. Comunidad Europea (1º de abril de 1998)
125. República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998)
126. Suriname (9 de julio de 1998)
127. Nepal (2 de noviembre de 1998)
128. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
129. Polonia (13 de noviembre de 1998)
130. Ucrania (26 de julio de 1999)
131. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
132. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
133. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
134. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
135. Serbia y Montenegro (12 de marzo de 2001)
136. Bangladesh (27 de julio de 2001)
137. Madagascar (22 de agosto de 2001)
138. Hungría (5 de febrero de 2002)
139. Armenia (9 de diciembre de 2002)
140. Qatar (9 de diciembre de 2002)
141. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)

- | | |
|-----------------------------------------|------------------------------------------|
| 142. Kiribati (24 de febrero de 2003) | 146. Dinamarca (16 de noviembre de 2004) |
| 143. Albania (23 de junio de 2003) | 147. Letonia (23 de diciembre de 2004) |
| 144. Canadá (7 de noviembre de 2003) | 148. Burkina Faso (25 de enero de 2005) |
| 145. Lituania (12 de noviembre de 2003) | 149. Estonia (26 de agosto de 2005) |

b) *Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención*

- | | |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| 1. Kenya (29 de julio de 1994) | 34. Trinidad y Tabago (28 de julio de 1995) |
| 2. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994) | 35. Uganda (28 de julio de 1995) |
| 3. Australia (5 de octubre de 1994) | 36. Yugoslavia (28 de julio de 1995) |
| 4. Alemania (14 de octubre de 1994) | 37. Zambia (28 de julio de 1995) |
| 5. Belice (21 de octubre de 1994) | 38. Zimbabwe (28 de julio de 1995) |
| 6. Mauricio (4 de noviembre de 1994) | 39. Tonga (2 de agosto de 1995) |
| 7. Singapur (17 de noviembre de 1994) | 40. Samoa (14 de agosto de 1995) |
| 8. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994) | 41. Micronesia (Estados Federados de) (6 de septiembre de 1995) |
| 9. Seychelles (15 de diciembre de 1994) | 42. Jordania (27 de noviembre de 1995) |
| 10. Líbano (5 de enero de 1995) | 43. Argentina (1 de diciembre de 1995) |
| 11. Italia (13 de enero de 1995) | 44. Nauru (23 de enero de 1996) |
| 12. Islas Cook (15 de febrero de 1995) | 45. República de Corea (29 de enero de 1996) |
| 13. Croacia (5 de abril de 1995) | 46. Mónaco (20 de marzo de 1996) |
| 14. Bolivia (28 de abril de 1995) | 47. Georgia (21 de marzo de 1996) |
| 15. Eslovenia (16 de junio de 1995) | 48. Francia (11 de abril de 1996) |
| 16. India (29 de junio de 1995) | 49. Arabia Saudita (24 de abril de 1996) |
| 17. Paraguay (10 de julio de 1995) | 50. Eslovaquia (8 de mayo de 1996) |
| 18. Austria (14 de julio de 1995) | 51. Bulgaria (15 de mayo de 1996) |
| 19. Grecia (21 de julio de 1995) | 52. Myanmar (21 de mayo de 1996) |
| 20. Senegal (25 de julio de 1995) | 53. China (7 de junio de 1996) |
| 21. Chipre (27 de julio de 1995) | 54. Argelia (11 de junio de 1996) |
| 22. Bahamas (28 de julio de 1995) | 55. Japón (20 de junio de 1996) |
| 23. Barbados (28 de julio de 1995) | 56. República Checa (21 de junio de 1996) |
| 24. Côte d'Ivoire (28 de julio de 1995) | 57. Finlandia (21 de junio de 1996) |
| 25. Fiji (28 de julio de 1995) | 58. Irlanda (21 de junio de 1996) |
| 26. Granada (28 de julio de 1995) | 59. Noruega (24 de junio de 1996) |
| 27. Guinea (28 de julio de 1995) | 60. Suecia (25 de junio de 1996) |
| 28. Islandia (28 de julio de 1995) | 61. Malta (26 de junio de 1996) |
| 29. Jamaica (28 de julio de 1995) | 62. Países Bajos (28 de junio de 1996) |
| 30. Namibia (28 de julio de 1995) | 63. Panamá (1° de julio de 1996) |
| 31. Nigeria (28 de julio de 1995) | 64. Mauritania (17 de julio de 1996) |
| 32. Sri Lanka (28 de julio de 1995) | 65. Nueva Zelandia (19 de julio de 1996) |
| 33. Togo (28 de julio de 1995) | 66. Haití (31 de julio de 1996) |

67. Mongolia (13 de agosto de 1996)
68. Palau (30 de septiembre de 1996)
69. Malasia (14 de octubre de 1996)
70. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
71. Rumania (17 de diciembre de 1996)
72. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
73. España (15 de enero de 1997)
74. Guatemala (11 de febrero de 1997)
75. Omán (26 de febrero de 1997)
76. Pakistán (26 de febrero de 1997)
77. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
78. Mozambique (13 de marzo de 1997)
79. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
80. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
81. Filipinas (23 de julio de 1997)
82. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
83. Chile (25 de agosto de 1997)
84. Benin (16 de octubre de 1997)
85. Portugal (3 de noviembre de 1997)
86. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
87. Gabón (11 de marzo de 1998)
88. Comunidad Europea (1º de abril de 1998)
89. República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998)
90. República Unida de Tanzania (25 de junio de 1998)
91. Suriname (9 de julio de 1998)
92. Nepal (2 de noviembre de 1998)
93. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
94. Polonia (13 de noviembre de 1998)
95. Ucrania (26 de julio de 1999)
96. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
97. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
98. Indonesia (2 de junio de 2000)
99. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
100. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
101. Bangladesh (27 de julio de 2001)
102. Madagascar (22 de agosto de 2001)
103. Costa Rica (20 de septiembre de 2001)
104. Hungría (5 de febrero de 2002)
105. Túnez (24 de marzo de 2002)
106. Camerún (28 de agosto de 2002)
107. Kuwait (2 de agosto de 2002)
108. Cuba (17 de octubre de 2002)
109. Armenia (9 de diciembre de 2002)
110. Qatar (9 de diciembre de 2002)
111. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)
112. Kiribati (24 de febrero de 2003)
113. México (10 de abril de 2003)
114. Albania (23 de junio de 2003)
115. Honduras (28 de julio de 2003)
116. Canadá (7 de noviembre de 2003)
117. Lituania (12 de noviembre de 2003)
118. Dinamarca (16 de noviembre de 2004)
119. Letonia (23 de diciembre de 2004)
120. Botswana (31 de enero de 2005)
121. Burkina Faso (25 de enero de 2005)
122. Estonia (26 de agosto de 2005)

c) *Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*

1. Tonga (31 de julio de 1996)
2. Santa Lucía (9 de agosto de 1996)
3. Estados Unidos de América (21 de agosto de 1996)
4. Sri Lanka (24 de octubre de 1996)
5. Samoa (25 de octubre de 1996)
6. Fiji (12 de diciembre de 1996)
7. Noruega (30 de diciembre de 1996)
8. Nauru (10 de enero de 1997)
9. Bahamas (16 de enero de 1997)
10. Senegal (30 de enero de 1997)
11. Islas Salomón (13 de febrero de 1997)

12. Islandia (14 de febrero de 1997)
13. Mauricio (25 de marzo de 1997)
14. Micronesia (Estados Federados de) (23 de mayo de 1997)
15. Federación de Rusia (4 de agosto de 1997)
16. Seychelles (20 de marzo de 1998)
17. Namibia (8 de abril de 1998)
18. Irán (República Islámica del) (17 de abril de 1998)
19. Maldivas (30 de diciembre de 1998)
20. Islas Cook (1º de abril de 1999)
21. Papua Nueva Guinea (4 de junio de 1999)
22. Mónaco (9 de junio de 1999)
23. Canadá (3 de agosto de 1999)
24. Uruguay (10 de septiembre de 1999)
25. Australia (23 de diciembre de 1999)
26. Brasil (8 de marzo de 2000)
27. Barbados (22 de septiembre de 2000)
28. Nueva Zelanda (18 de abril de 2001)
29. Costa Rica (18 de junio de 2001)
30. Malta (11 de noviembre de 2001)
31. Reino Unido en nombre de las Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno, las Islas Malvinas (Falkland), las Islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur, las Islas Bermudas, Turcas y Caicos, el Territorio Británico del Océano Índico, las Islas Vírgenes Británicas y Anguila (10 de diciembre de 2001)¹
32. Chipre (25 de septiembre de 2002)
33. Ucrania (27 de febrero de 2003)
34. Islas Marshall (19 de marzo de 2003)
35. Sudáfrica (14 de agosto de 2003)
36. India (19 de agosto de 2003)
37. Unión Europea (19 de diciembre de 2003)
38. Austria (19 de diciembre de 2003)
39. Bélgica (19 de diciembre de 2003)
40. Dinamarca (19 de diciembre de 2003)
41. Finlandia (19 de diciembre de 2003)
42. Francia (19 de diciembre de 2003)
43. Alemania (19 de diciembre de 2003)
44. Grecia (19 de diciembre de 2003)
45. Irlanda (19 de diciembre de 2003)
46. Italia (19 de diciembre de 2003)
47. Luxemburgo (19 de diciembre de 2003)
48. Países Bajos (19 de diciembre de 2003)
49. Portugal (19 de diciembre de 2003)
50. España (19 de diciembre de 2003)
51. Suecia (19 de diciembre de 2003)
52. Kenya (13 de julio de 2004)
53. Belice (14 de julio de 2005)
54. Kiribati (15 de septiembre de 2005)
55. Guinea (16 de septiembre de 2005)
56. Liberia (16 de septiembre de 2005)

3. DECLARACIONES DE LOS ESTADOS

a) ESTONIA

Declaración formulada en el momento de la adhesión de conformidad con el artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

En su calidad de Estado miembro de la Comunidad Europea, la República de Estonia ha transferido a la Comunidad Europea competencia en ciertos asuntos regidos por la Convención, de conformidad con la declaración formulada por la Comunidad Europea el 1º de abril de 1998 con ocasión de su adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

A tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 287 de la Convención, la República de Estonia elige al Tribunal Internacional del Derecho del Mar constituido de conformidad con el Anexo VI y a la Corte Internacional de Justicia como medios para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de esta Convención.

¹ El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), 19 de diciembre de 2003.

b) LETONIA

Declaración formulada el 31 de agosto de 2005 de conformidad con el artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

A tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la República de Letonia declara que elige los medios siguientes para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de esta Convención:

- 1) El Tribunal Internacional del Derecho del Mar constituido de conformidad con el Anexo VI de la Convención;
- 2) La Corte Internacional de Justicia.

II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. LEGISLACIÓN NACIONAL

1. JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA

- A) DECISIÓN NO. 104 DEL COMITÉ POPULAR GENERAL DEL AÑO 1373 DE LA MUERTE DEL PROFETA (2005 DC) RELATIVA A LAS LÍNEAS DE BASE RECTAS PARA MEDIR LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL Y LAS ZONAS MARÍTIMAS DE LA JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA¹

EL COMITÉ POPULAR GENERAL,

Habiendo examinado:

- La Ley No. 1 del año 1369 de la muerte del Profeta, relativa a las Conferencias Populares y los Comités Populares y sus normas de aplicación;
- La Ley No. 2 del año 1959 dC, relativa a la delimitación de las aguas territoriales libias, aprobada el 14 de febrero de 1959 dC;
- La decisión del Consejo de Mando de la Revolución de 9 de octubre del año 1973 dC, relativa a los límites de las aguas territoriales libias en el Golfo de Sidra;
- La legislación marítima libia;
- La Ley No. 14 del año 1989 dC, relativa a la regulación de la explotación de los recursos vivos;
- La decisión No. 37 del Comité Popular General del año 1373 de la muerte del Profeta, relativa a la declaración de una zona de protección de la pesca libia en el Mar Mediterráneo;
- La decisión No. 88 del Comité Popular General del año 1373 de la muerte del Profeta, relativa al otorgamiento de ciertas facultades a la Autoridad Nacional de Inversiones Marinas;
- Los tratados bilaterales concertados por la Gran Jamahiriya con Túnez y Malta, relativos a la plataforma continental, y los fallos conexos de la Corte Internacional de Justicia;
- El Memorando No. 356 del ex Secretario del Comité Popular General para la Unidad Africana, de 2 de diciembre del año 2000 dC, relativo a las líneas de base rectas desde las que se mide la anchura de las aguas territoriales de la Jamahiriya Árabe Libia;
- Las declaraciones formuladas por el Secretario del Comité de Administración de la Autoridad Nacional de Inversiones Marinas en sus cartas No. 1191, de 11 de Jumada I del año 1373 de la muerte del Profeta, y No. 1286, de 22 de Jumada I del año 1373 de la muerte del Profeta;

¹Original: Árabe. Transmitida mediante nota verbal de fecha 18 de agosto de 2005 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista ante las Naciones Unidas.

— La carta No. 1-807 del Presidente del Comité sobre Fronteras Terrestres y Marinas (de la División de Enlace con el Exterior y de Cooperación Internacional) de fecha 9 de Jumada I del año 1373 de la muerte del Profeta;

— El acta de la sesión celebrada el 19 de Safar del año 1373 de la muerte del Profeta, bajo la presidencia del Inspector General de agricultura y del sector de recursos animales y marinos, en relación con el examen del texto de la declaración de una zona de protección de la pesca libia en el Mar Mediterráneo;

— El acta de la sesión celebrada el 8 de Jumada I del año 1373 de la muerte del Profeta entre la Secretaría del Comité Popular General de Enlace con el Exterior y de Cooperación Internacional y la Autoridad Nacional de Inversiones Marinas, en relación con la zona de protección de la pesca libia en el Mar Mediterráneo;

— El acta de la sesión celebrada el 25 de Jumada I del año 1373 de la muerte del Profeta, bajo la presidencia del Secretario General del Comité Popular General, en relación con la zona de protección de la pesca libia y las líneas de base para medir las zonas marítimas libias;

— Las decisiones del Comité Popular General adoptadas en su segunda reunión ordinaria del año 1369 de la muerte del Profeta;

— Las decisiones de la Secretaría del Comité Popular General adoptadas en su 19a. reunión ordinaria del año 1373 de la muerte del Profeta y sus reuniones sexta y 15a. del año 1373 de la muerte del Profeta;

Ha decidido lo siguiente:

Artículo 1

Las aguas territoriales libias y otras zonas marítimas bajo la soberanía y la jurisdicción de la Gran Jamahiriya se medirán desde las líneas de base rectas que unen los puntos definidos por las siguientes coordenadas geográficas:

<i>Punto</i>	<i>Longitud Este</i>	<i>Latitud Norte</i>
1	11°33'41,00" E	33°10'30,03" N
2	11°37'47,05" E	33°07'59,06" N
3	11°41'20,02" E	33°07'40,66" N
4	11°54'30,02" E	33°02'46,00" N
5	12°11'31,04" E	32°53'18,06" N
6	12°26'19,02" E	32°49'14,73" N
7	12°41'17,07" E	32°47'38,01" N
8	12°59'51,02" E	32°50'11,01" N
9	13°12'45,01" E	32°55'16,01" N
10	13°23'16,05" E	32°53'48,07" N
11	13°32'04,06" E	32°49'12,03" N
12	13°48'11,03" E	32°48'09,03" N
13	13°56'44,02" E	32°46'20,05" N
14	14°14'59,05" E	32°41'27,08" N
15	14°20'15,04" E	32°38'21,04" N
16	14°25'59,01" E	32°33'13,05" N
17	14°34'58,06" E	32°30'00,00" N
18	20°30'03,02" E	32°30'00,00" N

<i>Punto</i>	<i>Longitud Este</i>	<i>Latitud Norte</i>
19	20°34'26,04" E	32°32'42,02" N
20	20°40'24,00" E	32°35'37,09" N
21	20°56'52,05" E	32°43'04,09" N
22	21°03'39,07" E	32°45'40,08" N
23	21°06'06,08" E	32°46'14,01" N
24	21°25'24,02" E	32°47'42,09" N
25	21°37'40,09" E	32°55'32,00" N
26	21°42'56,00" E	32°56'27,05" N
27	21°56'23,08" E	32°54'10,01" N
28	22°08'42,01" E	32°56'19,00" N
29	22°10'31,04" E	32°55'34,14" N
30	22°16'03,06" E	32°52'27,01" N
31	22°19'02,04" E	32°52'38,03" N
32	22°22'38,08" E	32°52'20,03" N
33	22°29'27,05" E	32°50'33,01" N
34	22°57'33,04" E	32°39'46,03" N
35	23°01'40,05" E	32°39'18,04" N
36	23°06'26,04" E	32°38'03,08" N
37	23°06'55,04" E	32°37'43,05" N
38	23°07'36,06" E	32°36'48,03" N
39	23°07'37,00" E	32°36'24,00" N
40	23°06'27,05" E	32°31'59,03" N
41	23°10'24,06" E	32°27'47,07" N
42	23°14'13,07" E	32°22'31,01" N
43	23°17'04,04" E	32°14'07,07" N
44	23°27'31,06" E	32°10'41,04" N
45	23°40'00,01" E	32°10'54,01" N
46	23°43'02,01" E	32°10'41,00" N
47	23°46'30,08" E	32°09'50,01" N
48	23°58'24,05" E	32°06'20,01" N
49	24°00'22,06" E	32°05'16,08" N
50	24°06'16,01" E	32°00'42,04" N
51	24°14'35,04" E	32°00'22,00" N
52	24°20'47,04" E	32°00'07,04" N
53	24°40'58,07" E	32°01'20,06" N
54	24°42'33,04" E	32°01'18,04" N
55	24°44'16,08" E	32°01'14,03" N
56	24°45'49,01" E	32°01'06,02" N
57	24°52'22,04" E	31°59'12,04" N
58	24°58'44,01" E	31°58'18,01" N
59	24°59'42,08" E	31°57'51,01" N
60	25°02'06,09" E	31°56'07,09" N
61	25°02'23,07" E	31°55'28,06" N
62	25°07'50,06" E	31°43'06,08" N
63	25°08'44,06" E	31°40'35,09" N
64	Punto de la frontera terrestre entre Libia y Egipto	

Artículo 2

La lista de coordenadas del artículo 1 de la presente decisión se publicará de conformidad con las normas en vigor y será notificada al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 3

La presente decisión entrará en vigor en la fecha de su adopción y será publicada en la *Gaceta Oficial*.

(Firma) [Ilegible]

Comité Popular General (Decisiones)
Gran Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista

*Adoptada el 13 de Jumada I, correspondiente al 20 de junio del año 1373
de la muerte del Profeta (2005 dC)*

B) DECISIÓN NO. 105 DEL COMITÉ POPULAR GENERAL DEL AÑO 1373 DE LA MUERTE DEL PROFETA (2005 DC) RELATIVA A LA DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN DE LA PESCA LIBIA EN EL MAR MEDITERRÁNEO²

EL COMITÉ POPULAR GENERAL,

Habiendo examinado:

- La Ley No. 1 del año 1369 de la muerte del Profeta, relativa a las Conferencias Populares y los Comités Populares y sus normas de aplicación;
- La Ley No. 2 del año 1959 dC, relativa a la delimitación de las aguas territoriales libias, aprobada el 14 de febrero de 1959 dC;
- La decisión del Consejo de Mando de la Revolución de 9 de octubre del año 1973 dC, relativa a los límites de las aguas territoriales libias en el Golfo de Sidra;
- La legislación marítima libia;
- La Ley No. 14 del año 1989 dC, relativa a la regulación de la explotación de los recursos vivos;
- La decisión No. 37 del Comité Popular General del año 1373 de la muerte del Profeta, relativa a la declaración de una zona de protección de la pesca libia en el Mar Mediterráneo;
- La decisión No. 88 del Comité Popular General del año 1373 de la muerte del Profeta, relativa al otorgamiento de ciertas facultades a la Autoridad Nacional de Inversiones Marinas;
- La decisión No. 104 del Comité Popular General del año 1373 de la muerte del Profeta, relativa a las líneas de base rectas para medir la anchura del mar territorial y las zonas marítimas de la Jamahiriya Árabe Libia;
- Los tratados bilaterales concertados por la Gran Jamahiriya con Túnez y Malta, relativos a la plataforma continental, y los fallos conexos de la Corte Internacional de Justicia;
- El Memorando No. 356 del ex Secretario del Comité Popular General para la Unidad Africana, de 2 de diciembre del año 2000 dC, relativo a las líneas de base rectas desde las que se mide la anchura de las aguas territoriales de la Jamahiriya Árabe Libia;

²Original: Árabe Transmitida mediante nota verbal de fecha 18 de agosto de 2005 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista ante las Naciones Unidas.

— Las declaraciones formuladas por el Secretario del Comité de Administración de la Autoridad Nacional de Inversiones Marinas en sus cartas No. 1191, de 11 de Jumada I del año 1373 de la muerte del Profeta, y No. 1286, de 22 de Jumada I del año 1373 de la muerte del Profeta;

— La carta No. 1-807 del Presidente del Comité sobre Fronteras Terrestres y Marinas (de la División de Enlace con el Exterior y de Cooperación Internacional) de fecha 9 de Jumada I del año 1373 de la muerte del Profeta;

— El acta de la sesión celebrada el 19 de Safar del año 1373 de la muerte del Profeta, bajo la presidencia del Inspector General de agricultura y del sector de recursos animales y marinos, en relación con el examen del texto de la declaración de una zona de protección de la pesca libia en el Mar Mediterráneo;

— El acta de la sesión celebrada el 8 de Jumada I del año 1373 de la muerte del Profeta entre la Secretaría del Comité Popular General de Enlace con el Exterior y de Cooperación Internacional y la Autoridad Nacional de Inversiones Marinas, en relación con la zona de protección de la pesca libia en el Mar Mediterráneo;

— El acta de la sesión celebrada el 25 de Jumada I del año 1373 de la muerte del Profeta, bajo la presidencia del Secretario General del Comité Popular General, en relación con la zona de protección de la pesca libia y las líneas de base para medir las zonas marítimas libias;

— Las decisiones del Comité Popular General adoptadas en su segunda reunión ordinaria del año 1369 de la muerte del Profeta;

— Las decisiones de la Secretaría del Comité Popular General adoptadas en su 19a. reunión ordinaria del año 1372 de la muerte del Profeta y sus reuniones sexta y 15a. del año 1373 de la muerte del Profeta;

Ha decidido lo siguiente:

Artículo 1

La zona de protección de la pesca libia en el Mar Mediterráneo, declarada en la decisión No. 37 del Comité Popular General, del año 1373 de la muerte del Profeta, queda delimitada de la manera siguiente hasta que la Gran Jamahiriya declare la zona económica exclusiva respecto de la que ejercerá los derechos de soberanía y jurisdicción que le corresponden de conformidad con su legislación nacional y el derecho internacional:

— En el norte: la línea que une los puntos identificados por las coordenadas siguientes:

<i>Punto</i>	<i>Longitud Este</i>	<i>Latitud Norte</i>
1	12°15'17,29" E	34°14'40,01" N
2	12°30'49,61" E	34°08'56,76" N
3	12°41'26,86" E	34°04'07,06" N
4	12°42'09,53" E	34°03'43,62" N
5	13°22'37,37" E	34°07'46,21" N
6	13°40'12,47" E	34°05'21,22" N
7	13°58'45,78" E	34°00'37,39" N
8	14°08'15,01" E	33°59'10,99" N
9	14°18'22,42" E	33°57'03,69" N
10	14°22'35,32" E	33°56'03,88" N
11	14°43'17,25" E	33°50'36,05" N
12	15°01'41,73" E	33°43'13,96" N
13	20°06'11,35" E	33°43'13,96" N

<i>Punto</i>	<i>Longitud Este</i>	<i>Latitud Norte</i>
14	20°16'14,24" E	33°47'43,27" N
15	20°20'31,36" E	33°49'29,15" N
16	20°28'44,82" E	33°52'35,76" N
17	20°39'35,41" E	33°55'51,57" N
18	20°44'19,83" E	33°56'56,48" N
19	20°53'11,55" E	33°58'28,67" N
20	21°16'56,41" E	34°06'22,51" N
21	21°28'08,54" E	34°08'18,02" N
22	21°56'07,31" E	34°08.32,94" N
23	22°42'31,68" E	34°03'36,47" N
24	22°43'37,09" E	34°03'09,91" N
25	22°47'02,23" E	34°02'21,50" N
26	22°56'04,12" E	34°00'01,60" N
27	23°04'37,44" E	33°57'18,94" N
28	23°23'50,74" E	33°50'02,19" N
29	23°26'17,34" E	33°49'26,62" N
30	23°34'48,40" E	33°47'14,45" N
31	23°59'20,08" E	33°36'14,36" N
32	24°03'43,63" E	33°33'14,30" N
33	24°19'17,13" E	33°18'30,03" N
34	24°19'41,67" E	33°17'57,36" N
35	24°28'23,89" E	33°15'25,73" N
36	24°31'11,24" E	33°14'33,90" N
37	24°35'29,92" E	33°14'49,28" N
38	24°42'27,89" E	33°14'57,30" N
39	24°44'52,11" E	33°14'54,28" N
40	24°46'22,55" E	33°14'51,59" N
41	24°48'37,68" E	33°14'46,41" N
42	24°52'38,38" E	33°14'31,57" N
43	24°56'10,67" E	33°14'13,52" N
44	25°12'19,74" E	33°11'16,12" N
45	25°13'39,05" E	33°10'53,42" N
46	25°15'19,98" E	33°10'39,34" N
47	25°38'18,49" E	33°03'59,57" N
48	25°42'37,91" E	33°02'00,41" N
49	25°54'49,31" E	32°54'57,88" N
50	26°01'06,79" E	32°50'28,30" N

— En el sur: la línea que une los puntos identificados por las siguientes coordenadas:

<i>Punto</i>	<i>Longitud Este</i>	<i>Latitud Norte</i>
1	11°39'59,24" E	33°19'46,97" N
2	11°43'01,16" E	33°19'27,28" N
3	11°45'00,17" E	33°19'17,02" N
4	12°01'17,49" E	33°13'13,26" N
5	12°17'41,61" E	33°04'06,96" N
6	12°29'24,92" E	33°00'54,65" N

<i>Punto</i>	<i>Longitud Este</i>	<i>Latitud Norte</i>
7	12°41'02,36" E	32°59'39,70" N
8	12°55'39,17" E	33°01'39,86" N
9	13°10'44,32" E	33°07'35,74" N
10	13°28'19,42" E	33°05'09,04" N
11	13°36'34,69" E	33°00'50,68" N
12	13°50'27,85" E	32°59'56,52" N
13	14°00'35,25" E	32°57'47,74" N
14	14°21'17,18" E	32°52'16,19" N
15	14°29'30,35" E	32°47'26,38" N
16	14°34'12,26" E	32°43'14,41" N
17	14°37'49,67" E	32°41'56,71" N
18	20°25'27,75" E	32°41'56,71" N
19	20°26'44,08" E	32°42'43,63" N
20	20°33'32,51" E	32°46'03,00" N
21	20°50'37,24" E	32°53'45,67" N
22	20°58'50,70" E	32°56'54,30" N
23	21°03'35,12" E	32°57'59,96" N
24	21°20'06,61" E	32°59'15,21" N
25	21°31'41,67" E	33°06'37,98" N
26	21°42'53,80" E	33°08'34,85" N
27	21°56'20,74" E	33°06'18,15" N
28	22°10'33,48" E	33°08'46,66" N
29	22°17'33,78" E	33°06'61,10" N
30	22°20'03,20" E	33°04'30,06" N
31	22°25'26,76" E	33°04'03,17" N
32	22°34'28,65" E	33°01'41,67" N
33	23°01'29,33" E	32°51'21,09" N
34	23°04'42,81" E	32°50'59,22" N
35	23°13'13,88" E	32°48'45,55" N
36	23°17'37,42" E	32°45'43,84" N
37	23°21'34,69" E	32°40'25,95" N
38	23°21'46,79" E	32°35'16,61" N
39	23°21'41,77" E	32°34'57,59" N
40	23°21'58,34" E	32°34'39,99" N
41	23°27'14,76" E	32°27'23,78" N
42	23°28'41,27" E	32°23'09,10" N
43	23°30'00,64" E	32°22'43,07" N
44	23°40'26,92" E	32°22'53,89" N
45	23°45'36,16" E	32°22'31,84" N
46	23°50'45,77" E	32°21'16,13" N
47	24°04'34,70" E	32°17'12,82" N
48	24°08'57,88" E	32°14'50,51" N
49	24°12'00,14" E	32°12'29,67" N
50	24°15'14,39" E	32°12'21,87" N
51	24°20'37,05" E	32°12'08,94" N
52	24°40'38,71" E	32°13'21,24" N

<i>Punto</i>	<i>Longitud Este</i>	<i>Latitud Norte</i>
53	24°43'02,93" E	32°13'18,17" N
54	24°46'10,00" E	32°13'12,98" N
55	24°48'50,35" E	32°12'54,67" N
56	24°55'49,12" E	32°10'53,49" N
57	25°03'23,80" E	32°09'49,31" N
58	25°07'43,23" E	32°07'48,93" N
59	25°14'02,64" E	32°03'15,57" N
60	25°15'36,20" E	31°59'40,71" N
61	25°18'34,39" E	31°52'56,92" N

— En el oeste: la línea que une los puntos identificados por las siguientes coordenadas:

<i>Punto</i>	<i>Longitud Este</i>	<i>Latitud Norte</i>
1	11°39'59,24" E	33°19'46,97" N
2	12°08'48,16" E	34°10'30,09" N
3	12°15'17,29" E	34°14'40,01" N

Artículo 2

La presente decisión entrará en vigor en la fecha de su adopción y se publicará en la *Gaceta Oficial*.

(Firma) [Ilegible]

Comité Popular General (Decisiones)

Gran Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista

Adoptada el 14 de Jumada I, correspondiente al 21 de junio del año 1373 de la muerte del Profeta (2005 dC)

2. REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

A) ISLAS VÍRGENES

INSTRUMENTO LEGISLATIVO 2005 No. 49

Prerrogativa Real: Declaración del Excelentísimo Sr. Gobernador por la que se modifica el límite mar adentro de la zona de pesca en lo concerniente a Anguila y se establece un límite entre las Islas Vírgenes y Anguila a todos los efectos, 11 de julio de 2005³

(Firmado) Thomas MACAN
Gobernador

(Publicada en la *Gaceta* el 11 de julio de 2005)

³Transmitida mediante nota verbal de fecha 9 de agosto de 2005 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Oficina de Relaciones Exteriores y del Commonwealth. En la nota se indica que la Declaración fue emitida el 11 de julio de 2005.

CONSIDERANDO que en la Declaración de fecha 9 de marzo de 1977 por la que se estableció una zona contigua de pesca al mar territorial de las Islas Vírgenes (S.R.O. 1977, No. 4) se estableció una zona de pesca para las Islas Vírgenes, contigua a su mar territorial;

CONSIDERANDO que en la mencionada Declaración se estableció un límite mar adentro para la zona de pesca mediante el trazado de una línea, cada uno de cuyos puntos se encontraba a 200 millas marinas del punto más próximo de la línea de bajamar de la costa u otra línea de base desde la que se mide el mar territorial o, a menos que se indicara otra línea en la Declaración, la línea mediana que se encontrara a menos de 200 millas marinas de la línea de base;

POR CONSIGUIENTE, YO, THOMAS TOWNLEY MACAN, Gobernador de las Islas Vírgenes, actuando en cumplimiento de las instrucciones impartidas por Su Majestad por conducto de un Secretario de Estado, por la presente proclamo y declaro que

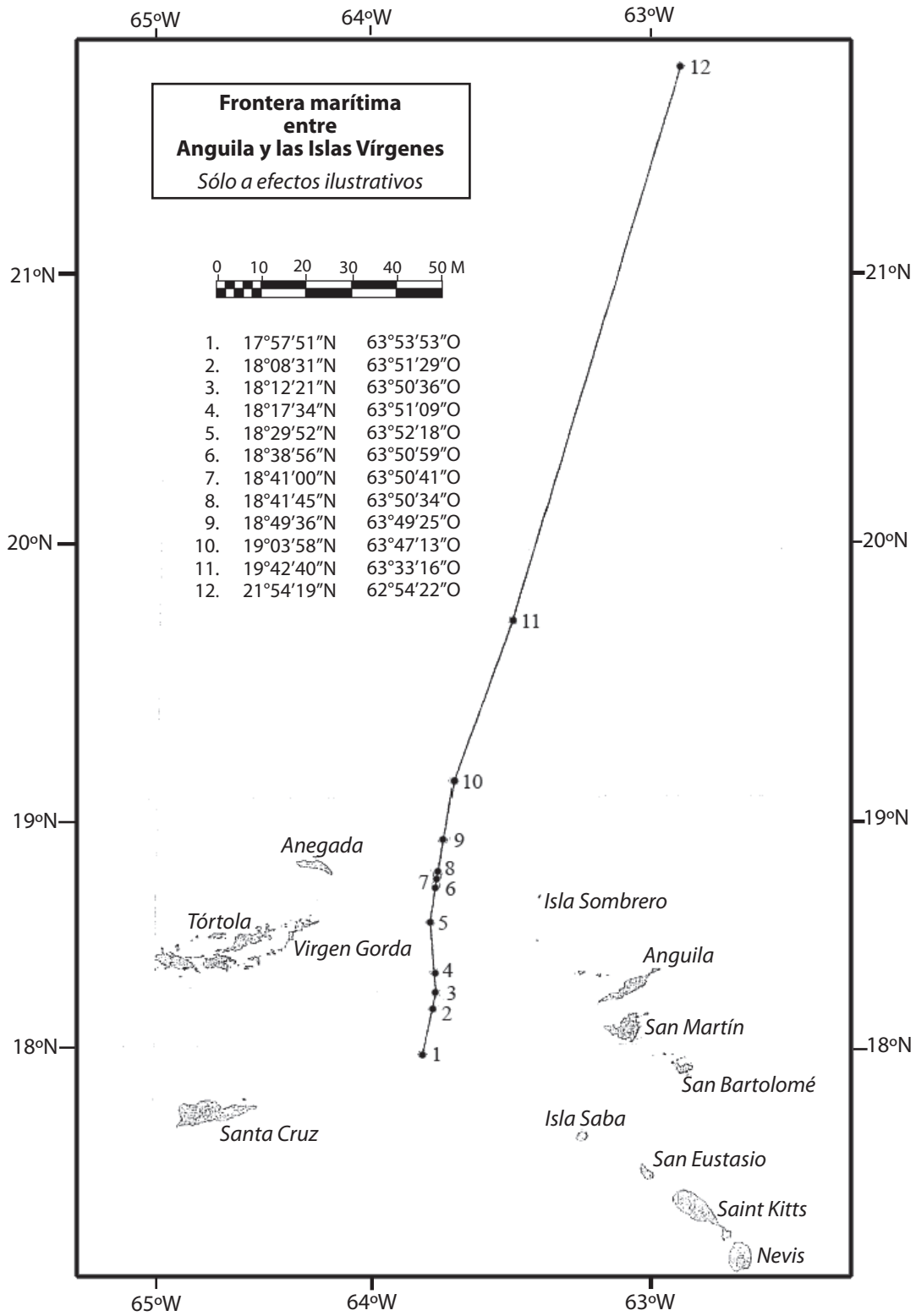
1. El límite mar adentro de la zona de pesca consiste en una línea trazada de manera que cada uno de sus puntos se encuentra a 200 millas marinas desde el punto más próximo de la línea de bajamar de la costa u otra la línea de base desde la que se mide el mar territorial o la línea mediana que se encuentre a menos de 200 millas marinas de la línea de base, excepto la parte de la línea que constituya el límite entre las Islas Vírgenes y Anguila, que está formado por una línea geodésica que une, en el orden en que se expone, los puntos siguientes, identificados por sus coordenadas geográficas:

17°57'51"N	63°53'53"O
18°08'31"N	63°51'29"O
18°12'21"N	63°50'36"O
18°17'34"N	63°51'09"O
18°29'52"N	63°52'18"O
18°38'56"N	63°50'59"O
18°41'00"N	63°50'41"O
18°41'45"N	63°50'34"O
18°49'36"N	63°49'25"O
19°03'58"N	63°47'13"O
19°42'40"N	63°33'16"O
21°54'19"N	62°54'22"O

2. Las coordenadas que figuran *supra* se expresan con arreglo al sistema geodésico de referencia WGS 84 (Sistema Geodésico Mundial 1984). Esa línea se ha trazado en el mapa del anexo de la presente Declaración.

3. El límite entre las Islas Vírgenes y Anguila, cuyas coordenadas se indican *supra*, es el límite a todos los efectos, incluidas las delimitaciones de la zona de pesca y de la plataforma continental.

Dado por mí y ante mí con el Sello Público de la Oficina del Gobernador, en Tórtola, en las Islas Vírgenes, en el día de hoy, 11 de julio de 2005, en el quincuagésimo cuarto año del reinado de Su Majestad.



B) ANGUILA

DECLARACIÓN DEL GOBERNADOR DE ANGUILA POR LA QUE SE ESTABLECE UN LÍMITE MARÍTIMO ENTRE ANGUILA Y LAS ISLAS VÍRGENES, 11 DE JULIO DE 2005⁴

CONSIDERANDO que en la Declaración No. 28 de 1981 se estableció una zona de pesca para Anguila, contigua a su mar territorial;

CONSIDERANDO que en la mencionada Declaración se estableció un límite mar adentro para la zona de pesca mediante el trazado de una línea, cada uno de cuyos puntos se encontraba a 200 millas marinas del punto más próximo de la línea de bajamar de la costa u otra línea de base desde la que se mide el mar territorial o, a menos que se indicara otra línea en la Declaración, la línea mediana que se encontrara a menos de 200 millas marinas de la línea de base;

POR CONSIGUIENTE, YO, ALAN EDDEN HUCKLE, Gobernador de Anguila, actuando en cumplimiento de las instrucciones impartidas por Su Majestad por conducto de un Secretario de Estado, por la presente proclamo y declaro que:

El límite mar adentro de la zona de pesca consiste en una línea trazada de manera que cada uno de sus puntos se encuentra a 200 millas marinas desde el punto más próximo de la línea de bajamar de la costa u otra la línea de base desde la que se mide el mar territorial o la línea mediana que se encuentre a menos de 200 millas marinas de la línea de base, excepto la parte de la línea que constituya el límite entre Anguila y las Islas Vírgenes, que está formado por una línea geodésica que une, en el orden en que se expone, los puntos siguientes, identificados por sus coordenadas geográficas:

17°57'51"N	63°53'53"O
18°08'31"N	63°51'29"O
18°12'21"N	63°50'36"O
18°17'34"N	63°51'09"O
18°29'52"N	63°52'18"O
18°38'56"N	63°50'59"O
18°41'00"N	63°50'41"O
18°41'45"N	63°50'34"O
18°49'36"N	63°49'25"O
19°03'58"N	63°47'13"O
19°42'40"N	63°33'16"O
21°54'19"N	62°54'22"O

Las coordenadas que figuran *supra* se expresan con arreglo al sistema geodésico de referencia WGS 84 (Sistema Geodésico Mundial 1984).

El límite entre Anguila y las Islas Vírgenes cuyas coordenadas se indican *supra*, es el límite a todos los efectos, incluidas las delimitaciones de la zona de pesca y de la plataforma continental.

⁴Transmitida mediante nota verbal de fecha 9 de agosto de 2005 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Oficina de Relaciones Exteriores y del Commonwealth. En la nota se indica que la Declaración fue emitida el 11 de julio de 2005.

3. CROACIA

LISTA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS QUE DEFINEN EL LÍMITE EXTERIOR DE LA ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE LA PESCA⁵

No. 840/05

La Misión Permanente de la República de Croacia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas en su calidad de depositario de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (la Convención) y, en relación con su nota No. 331/2003, de 29 de octubre de 2003, por la que notificó la extensión de la jurisdicción de la República de Croacia en el Mar Adriático, tiene el honor de depositar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 75 de la Convención, la siguiente lista de coordenadas geográficas que definen el límite exterior de la zona de protección ecológica y de la pesca de la República de Croacia:

Coordenadas del límite exterior de la Zona de protección ecológica y de la pesca de la República de Croacia

(Coordenadas de la elipsoide WGS-84)

<i>Punto</i>	<i>φ</i>	<i>λ</i>	<i>h</i>
1	45°27'11"	13°12'38"	69,1m
2	45°25'29"	13°10'50"	69,3m
3	45°20'05"	13°05'44"	69,7m
4	45°16'47"	13°03'32"	69,9m
5	45°12'17"	13°00'50"	70,2m
6	45°10'59"	12°59'50"	70,2m
7	44°58'23"	13°04'02"	70,1m
8	44°46'17"	13°05'50"	70,0m
9	44°44'05"	13°06'20"	70,0m
10	44°30'17"	13°07'26"	70,0m
11	44°28'29"	13°10'26"	69,8m
12	44°28'05"	13°11'26"	69,8m
13	44°17'41"	13°27'32"	68,6m
14	44°12'41"	13°37'50"	67,9m
15	44°10'41"	13°40'02"	67,7m
16	44°00'42"	14°00'56"	66,2m
17	43°57'42"	14°04'38"	65,9m
18	43°54'18"	14°09'56"	65,6m
19	43°43'00"	14°21'08"	64,7m
20	43°40'12"	14°23'32"	64,6m
21	43°38'36"	14°24'38"	64,5m
22	43°35'54"	14°26'08"	64,4m
23	43°32'12"	14°29'50"	64,1m

⁵ Texto transmitido mediante una nota verbal (No. 841/05) de fecha 2 de septiembre de 2005 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de la República de Croacia ante las Naciones Unidas.

Punto	φ	λ	h
24	43°30'06"	14°31'38"	63,9m
25	43°25'24"	14°35'20"	63,7m
26	43°12'42"	14°46'02"	62,8m
27	43°10'18"	14°47'50"	62,7m
28	43°03'42"	14°54'50"	62,1m
29	43°00'54"	14°57'44"	61,9m
30	42°59'18"	15°00'32"	61,7m
31	42°47'42"	15°09'26"	61,0m
32	42°36'42"	15°21'43"	59,9m
33	42°29'36"	15°44'43"	58,0m
34	Situado a 12 millas del faro de la Isla Palagruza, a 130° de distancia del faro (distancia real medida en el mar)		
36	Situado a 12 millas de la Isla Galijula, sobre una línea recta trazada desde el faro de la Isla Palagruza hasta el punto 37		
37	42°15'55"	16°37'01"	53,7m
38	42°07'01"	16°56'25"	52,0m
39	41°59'25"	17°12'49"	50,5m
40	41°54'37"	17°18'43"	50,0m
41	41°49'55"	17°37'07"	48,3m
42	41°38'07"	17°59'43"	46,2m
42a	41°36'52"	18°01'42"	46,1m
42b	42°12'39"	18°25'13"	44,3m

Los puntos 1 a 42 corresponden a los puntos de delimitación de la plataforma continental determinada en el Acuerdo de 1968 entre el Gobierno de la República Federativa Socialista de Yugoslavia y el Gobierno de la República Italiana sobre la Delimitación de la Plataforma Continental. El punto 35 no figura porque está situado en el exterior del mar territorial de la República de Croacia y, por tanto, no representa uno de los puntos que determinan el límite exterior de la Zona de protección ecológica y de la pesca de la República de Croacia.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la Decisión sobre la extensión de la jurisdicción de la República de Croacia en el Mar Adriático, adoptada el 3 de octubre de 2003 por el Parlamento de Croacia, las coordenadas del límite exterior de la zona de protección ecológica y de la pesca de la República de Croacia son provisionales hasta que se concierten los acuerdos de delimitación con los Estados cuyas costas sean adyacentes o estén situadas frente a frente de la costa croata, una vez que extiendan su jurisdicción más allá de su mar territorial con arreglo al derecho internacional.

La Misión Permanente de la República de Croacia agradecería que el Secretario General de las Naciones Unidas, en su calidad de depositario de la Convención, hiciera llegar la presente nota a los Estados Partes en la Convención y la publicara en el próximo número del *Boletín del Derecho del Mar*.

La Misión Permanente de la República de Croacia ante las Naciones Unidas aprovecha la oportunidad para reiterar al Secretario General de las Naciones Unidas las seguridades de su consideración más distinguida.

Nueva York, 2 de septiembre de 2005

B. TRATADOS BILATERALES

CAUSA RELATIVA A LA BONIFICACIÓN DE TIERRAS POR SINGAPUR EN EL ESTRECHO DE JOHOR Y SUS ZONAS CIRCUNDANTES (MALASIA CONTRA SINGAPUR)

ACUERDO DE CONCILIACIÓN, 26 DE ABRIL DE 2005⁶

CONSIDERANDO que en el párrafo 106 1) a) i) de la providencia del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en la causa relativa a la bonificación de tierras por Singapur en el Estrecho de Johor y sus zonas circundantes (Malasia contra Singapur), petición de medidas provisionales, de fecha 8 de octubre de 2003, se dispone que los Gobiernos de Malasia y Singapur (en lo sucesivo, “las partes”) cooperarán entre sí y, a tal efecto, entablarán consultas con objeto de constituir sin demora un grupo de expertos independientes con el mandato de realizar un estudio, en las condiciones que acuerden las partes, a fin de determinar, dentro de un plazo no superior a un año desde la fecha de la providencia, los efectos de la bonificación de tierras por Singapur en Pulau Tekong y la zona de Tuas View (en lo sucesivo, “las obras de bonificación”) y proponer, si procede, la adopción de medidas para hacer frente a los efectos perjudiciales de esa bonificación de tierras; y CONSIDERANDO que las partes establecieron de consuno el Grupo de Expertos encargado de realizar el estudio en las condiciones acordadas por ellas;

CONSIDERANDO que las partes convinieron en designar a DHI Water y Environment (en adelante “DHI”) para que realizara estudios detallados a fin de que sirvieran de ayuda al Grupo de Expertos;

CONSIDERANDO que el Grupo de Expertos concluyó el estudio y presentó su informe final a las partes el 5 de noviembre 2004;

CONSIDERANDO que las partes han examinado y revisado el informe final del Grupo de Expertos y aceptado sus recomendaciones;

CONSIDERANDO que las partes desean alcanzar un acuerdo amistoso, completo y definitivo sobre la controversia presentada por Malasia al tribunal arbitral previsto en el Anexo VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar mediante la remisión de una notificación escrita a Singapur, acompañada de una demanda y de las razones en que ésta se basa, de fecha 4 de julio de 2003;

CONSIDERANDO que la cuestión de los límites marítimos ha de abordarse de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21 del acta conjunta de la reunión celebrada entre altos funcionarios de las partes en La Haya, del 7 al 9 de enero de 2005;

CONSIDERANDO que las partes convienen en que las recomendaciones del Grupo de Expertos constituyen la base de un acuerdo amistoso, completo y definitivo de la mencionada controversia,

LAS PARTES HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

A. *Aplicación de las recomendaciones del Grupo de Expertos*

i) *Trazado de la línea de costa definitiva en la zona de Pulau Tekong*

1. Singapur modificará el trazado definitivo de la línea de costa de su bonificación de tierras en la zona D, en Pulau Tekong, para incorporar una “escotadura” y un “saliente”, tal como se recomienda en el informe final del Grupo de Expertos y se recoge y determina en el mapa del anexo 1⁷.

⁶Fecha de entrada en vigor: 26 de abril de 2005. Registro en la Secretaría de las Naciones Unidas: Malasia y Singapur, 15 de julio de 2005. Inscripción No. 41639.

⁷El mapa no se reproduce por razones técnicas.

ii) *Dragado de mantenimiento de la “escotadura”*

2. Singapur realizará las obras de dragado de mantenimiento que sean necesarias para que la profundidad de la zona dragada de la “escotadura” se mantenga a 12 metros por debajo del nivel de referencia de las cartas náuticas.

iii) *Reacondicionamiento del saliente de Changi*

3. Singapur reacondicionará el saliente de Changi en consonancia con las recomendaciones del Grupo de Expertos, recurriendo a una estructura provisional o permanente (que podrá incluir una estructura sumergida) antes de que concluya la bonificación de la ribera sudoccidental de la zona D de Pulau Tekong. En caso de que ello no sea viable o práctico o dé lugar a un aumento considerable de los costos, el redondeo del saliente de Changi se realizará dentro de los 12 meses siguientes a la terminación de la bonificación en la parte sudoccidental de la zona D.

iv) *Sustitución del tablestacado de la zona D por una protección con revestimiento definitivo.*

4. Singapur tiene el propósito de sustituir el tablestacado existente en la parte oriental de la zona D de Pulau Tekong por una protección con revestimiento definitivo lo antes posible y, en cualquier caso, en el plazo de 70 meses, siempre que disponga de recursos a tal efecto. Singapur se esforzará por dar prioridad a la sustitución del tablestacado por la protección con revestimiento definitivo en la “escotadura” de la zona D, lo cual, según ha llegado a la conclusión el Grupo de Expertos, dará lugar al ensanchamiento del canal del muelle de Calder, reduciéndose así la velocidad local a través del canal y secundariamente la velocidad en Kuala Johor.

v) *Protección contra el derrubio*

5. Singapur se compromete a sufragar los gastos íntegros de las obras de protección contra el derrubio en el espigón de Tanjung Benlungkor, gastos que las partes han acordado que ascienden a trescientos mil dólares de Singapur (300.000 SGD).

6. Malasia sufragará los gastos íntegros de las obras de protección contra el derrubio en el espigón de Pularek.

vi) *Compensación a los pescadores*

7. Singapur pagará a Malasia, para que ésta proceda a su distribución entre sus pescadores en concepto de compensación íntegra por las pérdidas resultantes de las obras de bonificación, la suma global de trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos ringgit malasios (374.400 RM), de la que se entregarán 5.200 RM a cada pescador.

B. *Navegación*

8. Singapur garantiza a Malasia que, incluso después de la bonificación de Pulau Tekong, el paso sin trabas de los buques a través de Kuala Johor y el puerto de Calder no se verá afectado por la mencionada bonificación.

C. *Mecanismos conjuntos*

9. Las partes convienen en ampliar el mandato de la Comisión Conjunta de Malasia y Singapur sobre el Medio Ambiente (MSJCE) para que incluya lo siguiente:

a. Intercambiar información sobre asuntos que afecten a sus respectivos medios ambientes en el Estrecho de Johor y debatir tales asuntos.

b. Realizar actividades de supervisión en relación con sus respectivos medios ambientes en el Estrecho de Johor y hacer frente a los posibles efectos perjudiciales en caso necesario. Esas actividades de supervisión incluirán:

- i) Supervisar la calidad del agua para proteger el entorno marino y estuarino; y
- ii) Supervisar la ecología y la morfología.

10. Las partes convienen en que, en relación con los asuntos que afectan a la navegación en el Estrecho de Johor a tenor de lo dispuesto en el párrafo 8 del presente Acuerdo, se designará a un representante del Departamento de Marina de Malasia Peninsular para que copresida la Autoridad Marítima y Portuaria de la Reunión Operacional de la Autoridad Portuaria de Singapur y Johor en nombre del Gobierno de Malasia.

11. Cada parte informará periódicamente a la otra sobre los progresos que realice, de conformidad con el presente Acuerdo, en relación con las recomendaciones del Grupo de Expertos por conducto de la MSJCE o la Reunión Operacional, que constituirán el foro de los debates que se celebren.

12. Cada parte se compromete a respetar el carácter confidencial y secreto de los documentos, la información y otros datos proporcionados o suministrados por la otra parte por conducto del MSJCE o de la Reunión Operacional de conformidad con el presente Acuerdo.

D. *Solución de la controversia sometida al arbitraje previsto en el anexo VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de conformidad con la notificación escrita remitida por Malasia a Singapur, acompañada de la demanda y de los motivos en que ésta se basa, de fecha 4 de julio de 2003*

13. El presente Acuerdo constituirá la solución íntegra y definitiva de la controversia respecto de la bonificación de tierras y todas las demás cuestiones conexas. Las partes convienen en que la cuestión relativa a los límites marítimos se resolverá mediante negociaciones amistosas, sin perjuicio de los derechos existentes de las partes con arreglo al derecho internacional de recurrir a otros medios pacíficos de solución.

14. En consecuencia, el presente Acuerdo pone fin a la causa relativa a la bonificación de tierra por Singapur en el Estrecho de Johor y sus zonas circundantes (Malasia contra Singapur) a tenor de lo acordado.

15. Las partes pedirán conjuntamente al tribunal arbitral encargado de la causa relativa a la bonificación de tierras por Singapur en el Estrecho de Johor y sus zonas circundantes (Malasia contra Singapur) que adopte el contenido de este Acuerdo en forma de un laudo aceptado que resultará definitivo y vinculante para las partes.

E. *Entrada en vigor*

16. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.

EL TESTIMONIO LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO por duplicado en Singapur, el 26 de abril de 2005, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Tan Sri Ahmad Fuzi HJ ABDUL RAZAK
Secretario General
Ministro de Relaciones Exteriores
Agente del Gobierno de Malasia

Profesor Tommy KOH
Embajador en Misión Especial
Agente del Gobierno de Singapur

C. COMUNICACIONES FORMULADAS POR LOS ESTADOS

1. NOTA VERBAL, DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2005, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS POR LA MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS EN RELACIÓN CON LA NOTA DE LA MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CROACIA DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2005⁸

No. N-279/05

La Misión Permanente de la República de Eslovenia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas en su calidad de depositario de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y, con referencia a la nota de la Misión Permanente de la República de Croacia ante las Naciones Unidas No. 840/05, de 2 de septiembre de 2005, relativa a la lista de las coordenadas geográficas de los puntos que definen el límite exterior de la zona de protección ecológica y de la pesca de la República de Croacia, tiene el honor de comunicarle lo siguiente:

Como ya se señaló en la nota No. N-359/03, de 7 de noviembre de 2003, y la nota No. 160/04, de 30 de agosto de 2004, de la Misión Permanente de la República de Eslovenia ante las Naciones Unidas, la República de Eslovenia desea reiterar que tiene una salida territorial directa a la alta mar, una plataforma continental y el derecho de declarar su propia zona de protección ecológica. Por consiguiente, la República de Eslovenia también es, por sucesión, Parte Contratante en el Acuerdo concertado en 1968 entre el Gobierno de la República Federativa Socialista de Yugoslavia y el Gobierno de la República Italiana sobre la delimitación de la plataforma continental, que Italia reconoció expresamente. Por tanto, la delimitación de la plataforma continental convenida entre la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia e Italia es directamente aplicable.

La determinación unilateral de los límites exteriores de la Zona de protección ecológica y de la pesca de la República de Croacia no es conforme a los hechos mencionados más arriba. Representa, por tanto, una injerencia en la zona en que la República de Eslovenia tiene derechos y jurisdicción soberanos y supone un intento de prejuzgar la solución definitiva de la disputa fronteriza entre ambos Estados. Eslovenia no reconoce esos actos unilaterales y los rechaza una vez más de manera resuelta. La conservación de una salida territorial directa a la alta mar tiene una importancia vital para la República de Eslovenia.

La Misión Permanente de la República de Eslovenia antes las Naciones Unidas desearía solicitar al Secretario General que, en su calidad de depositario, tenga a bien hacer distribuir esta nota a los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y publicarla en el próximo número del *Boletín del Derecho del Mar*.

La Misión Permanente de la República de Eslovenia ante las Naciones Unidas aprovecha esta oportunidad para reiterar al Secretario General de las Naciones Unidas el testimonio de su más alta consideración.

⁸Véase la página 28 de este *Boletín*.

2. NOTA DE TURQUÍA

2005/Turkuno DT/16390

La Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de comunicarle lo siguiente:

Recientemente se publicó en la versión inglesa del *Boletín del Derecho del Mar* No. 57, páginas 124 y 125⁹, la declaración sobre la posición de las autoridades grecochipriotas acerca de la nota informativa de Turquía relativa a la objeción de Turquía al Acuerdo entre las autoridades grecochipriotas y la República de Egipto sobre la delimitación de la zona económica exclusiva, de 17 de febrero de 2003.

Tras examinar detenidamente la declaración sobre la posición grecochipriota, la República de Turquía ha llegado a la conclusión de que los argumentos grecochipriotas sobre la objeción de Turquía al Acuerdo anteriormente mencionado son jurídicamente engañosos y discutibles.

En consecuencia, la República de Turquía reafirma la posición que anteriormente ha señalado acerca de la materia y rechaza los argumentos grecochipriotas, a la vez que se reserva todos los derechos relacionados con la delimitación de las zonas marítimas, incluidos los fondos marinos y el subsuelo y las aguas subyacentes al occidente de la longitud de 32°16'18".

La delimitación de las zonas marítimas crea obligaciones para todos los Estados. Además, según uno de los principios generales del derecho internacional del mar, los Estados que lindan con un mar cerrado o semicerrado, como el Mediterráneo, tienen la obligación de cooperar entre sí en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

Por cuanto Turquía es un Estado ribereño de la región que resultará afectado por un acuerdo de delimitación entre la República Árabe de Egipto y las autoridades grecochipriotas, inevitablemente tiene el derecho de plantear sus objeciones en tanto parte interesada en el contexto de la delimitación propuesta.

Además, la República de Turquía desea reiterar que no hay una autoridad única competente de derecho o de hecho para representar conjuntamente a los turcochipriotas y los grecochipriotas ni, por consiguiente, a Chipre en su conjunto.

La Misión Permanente de Turquía agradecería que el Secretario General de las Naciones Unidas distribuyera la presente nota a todos los Miembros de las Naciones Unidas y que la publicara en el próximo número del *Boletín del Derecho del Mar*.

La Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas aprovecha esta oportunidad para reiterar al Secretario General las seguridades de su consideración más distinguida.

4 de octubre de 2005

⁹El texto del Acuerdo puede consultarse en el *Boletín del Derecho del Mar*; No. 52, pág. 46. Las notas complementarias de las Misiones Permanentes de Turquía, Chipre y Grecia se publicaron en los *Boletines* No. 54, página 113, y No. 57, páginas 125 y 131 respectivamente.

III. OTRAS INFORMACIONES

1. CONFERENCIA SOBRE LA ORDENACIÓN DE LAS PESQUERÍAS DE ALTA MAR Y EL ACUERDO DE LAS NACIONES UNIDAS RELATIVO A LA PESCA: “DE LAS PALABRAS A LOS HECHOS”¹

St. John’s, Terranova y Labrador (Canadá)

1º a 5 de mayo de 2005

Nosotros, los Ministros, reunidos en la Conferencia de St. John’s sobre la ordenación de las pesquerías de alta mar y el Acuerdo de las Naciones Unidas relativo a la pesca:

Reconociendo la necesidad de garantizar la conservación y la utilización sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces mediante el debido cumplimiento de las obligaciones de los Estados al respecto;

Reconociendo que la utilización sostenible de las poblaciones de peces es una fuente importante y renovable de una sana alimentación para muchos sectores de la población del mundo y que la continuación de la utilización sostenible sirve para aumentar la seguridad alimentaria a nivel mundial;

Manifestando preocupación por el hecho de que en muchas partes del mundo haya sobrepesca de ciertas poblaciones de peces;

Manifestando preocupación por los importantes efectos negativos que esa sobrepesca produce en la situación de los recursos pesqueros y sus ecosistemas y en las economías de los Estados y de las comunidades ribereñas de todo el mundo que dependen de tales recursos para su subsistencia;

Reiterando nuestro compromiso respecto de la pesca responsable;

Reconociendo que todos los Estados tienen derecho a que sus nacionales pesquen en la alta mar con sujeción a las obligaciones que les impongan los tratados, los derechos, obligaciones e intereses de los Estados ribereños, en relación, entre otras cosas, con la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, la obligación de los Estados de cooperar entre sí en su conservación y ordenación, así como la obligación de los Estados de controlar las actividades de los buques que enarbolan su pabellón, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar² y el Acuerdo de las Naciones Unidas relativo a la pesca³;

Reconociendo la necesidad de que sean compatibles las medidas de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios que se adopten para la alta mar y las que se adopten para las zonas bajo la jurisdicción nacional, así como la obligación de los Estados que pesquen en la alta mar y los Estados ribereños de cooperar a tal efecto;

¹ Texto transmitido mediante una carta de fecha 30 de octubre de 2005 dirigida a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos por la Misión Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas, en la que se solicitaba que el texto de la Declaración Ministerial de St. John’s se publicara en el *Boletín del Derecho del Mar*.

² Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982.

³ Acuerdo de 4 de diciembre de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.

Reconociendo que las organizaciones y mecanismos regionales y subregionales competentes de ordenación pesquera han desempeñado un importante papel respecto de la ordenación de la pesca de alta mar y constituyen el medio más eficaz de cooperar para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces de la alta mar y que la buena ordenación y gestión por parte de esas organizaciones y mecanismos contribuyen a garantizar la conservación y la utilización sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces de la alta mar, incluso eliminando la sobrepesca;

Reconociendo que las organizaciones y mecanismos regionales y subregionales competentes de ordenación pesquera se enfrentan actualmente a nuevos problemas y responsabilidades y que, aunque las actividades de ordenación de algunas de esas organizaciones y mecanismos han mejorado mediante la incorporación de los principios y disposiciones de los instrumentos y sistemas internacionales recientemente elaborados, incluidos, entre otros, los relacionados con la consideración de los ecosistemas en la ordenación de la pesca, otras organizaciones y mecanismos regionales y subregionales competentes de ordenación pesquera aún han de perfeccionarse y, a tal efecto, es necesario que exista la voluntad política de seguir reforzando y modernizando a esas organizaciones y mecanismos para garantizar que hagan debidamente frente a tales problemas y responsabilidades;

Reafirmando la importancia de que se cumpla universalmente el marco jurídico internacional existente para la ordenación de la pesca de alta mar;

Reconociendo la necesidad de garantizar que exista un verdadero vínculo entre los Estados del pabellón y sus buques y de que se cumplan las responsabilidades que dimanen al respecto;

Reafirmando nuestro compromiso relativo a la puesta en práctica de las partes pertinentes del Programa 21 y del Plan de Aplicación de Johannesburgo acordado en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, de 2002, acerca del logro de la pesca sostenible;

Encomiando los resultados de la reunión celebrada en marzo de 2005 por el Comité de Pesca (COFI) de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), así como la Declaración Ministerial de Roma de 2005 sobre la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, en la que se manifestó el deseo de pasar de las palabras a los hechos mediante la aplicación cabal de los diversos instrumentos internacionales en pro de la pesca sostenible aprobados o promulgados en los últimos decenios;

Reconociendo la labor en curso del Equipo de Tareas de la Alta Mar en la esfera de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada,

Declaramos que pasaremos de las palabras a las acciones siguientes:

1. Instamos a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios y el Acuerdo de Cumplimiento de la FAO⁴ y hacemos un llamamiento a los Estados e entidades para que apliquen eficazmente todas las disposiciones de esos acuerdos internacionales directamente y dentro de las organizaciones y mecanismos regionales y subregionales competentes de ordenación pesquera a los que pertenezca cada uno de ellos.

2. Los Ministros que representan a Estados u organizaciones de integración económica regional que son partes en el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios se comprometen a dirigirse por escrito a los Estados que no sean partes instándolos a que pasen a ser partes en el Acuerdo lo antes posible.

⁴Acuerdo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, de 24 de noviembre de 1993.

3. Pondremos oportunamente en práctica el Plan de Aplicación de Johannesburgo acordado en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, de 2002, en relación con el logro de la pesca sostenible.

4. Colaboraremos con las organizaciones y mecanismos regionales y subregionales competentes de ordenación pesquera de los que sea miembro el Estado o la organización de integración económica regional al que representamos a fin de proceder, en caso necesario, a su revisión y fortalecimiento, de manera que su mandato no se superponga al de otras organizaciones y mecanismos regionales y subregionales a los efectos de:

- A. Poner en marcha un proceso de adopción de decisiones que:
 - i) Se base en la información científica más idónea de que se disponga;
 - ii) Incluya el enfoque preventivo;
 - iii) Incluya consideraciones del ecosistema en la ordenación pesquera, teniendo debidamente en cuenta la labor de los órganos científicos pertinentes y las correspondientes iniciativas;
 - iv) Utilice criterios de asignación que se hagan debidamente eco de los intereses y necesidades de los Estados ribereños y los Estados en desarrollo, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo, que tengan también poblaciones de peces en las zonas bajo su jurisdicción nacional, así como los de los Estados de pesca; y
 - v) Logre una compatibilidad entre las medidas de conservación y ordenación establecidas para la alta mar y las establecidas para las zonas bajo la jurisdicción nacional;
- B. Lograr que el proceso de adopción de decisiones de esas organizaciones y mecanismos regionales y subregionales competentes de ordenación pesquera respalden la conservación y utilización sostenible de las poblaciones de peces que regulen, recurriendo a:
 - i) El fortalecimiento o establecimiento de procedimientos de solución de controversias para proceder a la revisión de las decisiones sobre conservación y ordenación de la pesca y del comportamiento correspondiente, eliminando paulatinamente las decisiones que menoscaban la conservación y ordenación de las poblaciones de peces de que se trate;
 - ii) El fortalecimiento o establecimiento de procedimientos de solución de las controversias de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar y el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios;
- C. Establecer o fortalecer los regímenes necesarios de supervisión, control y vigilancia de las organizaciones y mecanismos regionales y subregionales competentes de ordenación pesquera, incluidos, de ser necesario, los sistemas conjuntos de supervisión, control y vigilancia, la difusión de los datos obtenidos según se convenga y los mecanismos de supervisión sistemática del cumplimiento, garantizando que los costos de los sistemas de supervisión, control y vigilancia se comparten de manera equitativa y transparente;
- D. Establecer directrices regionales para que los Estados las utilicen a fin de imponer sanciones por el incumplimiento por parte de los buques de su pabellón y de sus nacionales, sanciones que han de ser debidamente severas para garantizar de manera eficaz el cumplimiento, disuadir de nuevas violaciones y privar a los culpables de los beneficios que dimanen de sus actividades ilegales.

5. Estamos de acuerdo en que, a fin de impedir o eliminar la sobrepesca y el exceso de capacidad de las flotas pesqueras, así como de garantizar que el volumen de capturas no supere un volumen que esté en consonancia con la utilización sostenible de los recursos pesqueros:

A. Cuando una organización o mecanismo regional o subregional competente de ordenación pesquera haya establecido una captura total permisible (CTP) y asignaciones, los miembros deben velar por que sus actividades de pesca no den lugar a capturas que rebasen sus posibilidades pesqueras;

B. Cuando una organización o mecanismo regional o subregional competente de ordenación pesquera haya establecido una CTP general pero no haya fijado asignaciones, los miembros y la organización o mecanismo regional o subregional debe supervisar las capturas y las actividades de pesca a fin de velar por que no se rebase la CTP;

C. Cuando tras la realización del oportuno asesoramiento científico en relación con una población no regulada se ponga de manifiesto que es necesario adoptar medidas de conservación y ordenación, los miembros de la organización o mecanismo competente deberán acordar, con carácter prioritario, medidas apropiadas y, mientras tanto, proceder con moderación en relación con las actividades pesqueras de esa población de conformidad con el enfoque cauteloso;

D. Los Estados, las organizaciones de integración económica regional y las entidades, a título individual y por conducto de las organizaciones y mecanismos regionales y subregionales competentes de ordenación pesquera a los que pertenezcan, deberán limitar y posteriormente reducir el exceso de capacidad pesquera de las flotas para que se ajuste a la situación de las poblaciones de peces;

E. Los Estados, las organizaciones de integración económica regional y las entidades deben evitar transferir capacidad pesquera a otras zonas de pesca, incluidas, entre otras, las zonas en que las poblaciones de peces estén sobreexplotadas o en situación de agotamiento.

6. Colaboraremos entre nosotros, incluso en el marco de las organizaciones y mecanismos regionales y subregionales competentes de ordenación pesquera a los que pertenezcan los diferentes Estados u organizaciones de integración económica regional, respectivamente, para aplicar medidas que sirvan para reducir las capturas incidentales, particularmente de las especies marinas vulnerables, que no son objeto de pesca, como las aves marinas y las tortugas, adoptar medidas para conservar y ordenar las poblaciones de tiburones en pesquerías dirigidas y no dirigidas y reducir al mínimo los desechos y desperdicios de conformidad con las directrices y planes de acción internacionales de la FAO para esas especies.

7. Colaboraremos entre nosotros, incluso dentro de las organizaciones y mecanismos regionales y subregionales competentes de ordenación pesquera de los que sea miembro el Estado o la organización de integración económica regional a la que representamos, para garantizar que los Estados que pesquen en la alta mar no realicen prácticas de pesca no sostenibles, incluidas las que afecten negativamente a los Estados en desarrollo ribereños.

8. Haremos un llamamiento a los Estados para que cooperen en el establecimiento de organizaciones y mecanismos regionales y subregionales competentes de ordenación pesquera o en nuevos acuerdos, cuando sea necesario, dotados de mandatos suficientemente amplios, a fin de facilitar la cooperación respecto de las poblaciones de peces o en las zonas de alta mar no ordenadas actualmente por ninguna de esas organizaciones y mecanismos regionales y subregionales, teniendo debidamente en cuenta los compromisos contraídos en esta Declaración.

9. Haremos un llamamiento a todos los Estados y entidades que pescan en las zonas de la competencia de las diferentes organizaciones y mecanismos regionales y subregionales de ordenación pesquera pero que no sean miembros de dichas organizaciones y mecanismos, para que se integren inmediatamente en ellos o accedan a aplicar las medidas de conservación y ordenación establecidas por tales organizaciones y mecanismos de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas

sobre el Derecho del Mar relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios. Además, es preciso hacer esfuerzos para permitir que los países en desarrollo alcancen objetivos legítimos de desarrollo relacionados con la mitigación de la pobreza y la mejora de los medios de subsistencia de los pecadores.

10. Reconocemos que los Estados, las organizaciones de integración económica regional o las entidades que no son miembros de las organizaciones y mecanismos regionales y subregionales competentes de ordenación pesquera ni han accedido a aplicar sus medidas de conservación y ordenación no tendrán acceso a los recursos pesqueros a los que se apliquen esas medidas y las capturas procedentes de tales recursos pesqueros no podrán acceder a los mercados de conformidad con el derecho internacional.

11. Instamos a los Estados partes y otros Estados a que colaboren para preparar la Conferencia de Revisión del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, que se celebrará en mayo de 2006, de conformidad con el artículo 36 del Acuerdo, Conferencia en la que, entre otras cosas, se evaluará la eficacia del Acuerdo a los efectos de garantizar la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, lo que incluye, entre otras cosas, las funciones de las organizaciones y mecanismos regionales y subregionales competentes de ordenación pesquera, según se definen en el artículo 10 del Acuerdo.

12. Supervisaremos los compromisos contraídos en la Declaración Ministerial de Roma de la FAO, de 2005, en relación con la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y otras actividades pesqueras de los Estados, las organizaciones de integración económica regional o las entidades que menoscaban la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones y mecanismos regionales y subregionales competentes de ordenación pesquera.

13. Nos esforzaremos por solucionar las posibles deficiencias, que incluyen las relacionadas con:

A. La ordenación sostenible de la pesca discreta de altura (incluida la pesca en las profundidades del mar);

B. La conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica marina y los ecosistemas marinos delicados;

C. La definición de un verdadero vínculo entre los Estados del pabellón y los buques de pesca que enarbolan ese pabellón;

D. La obligación de los Estados del puerto y la formulación y aplicación de medidas más estrictas por parte de los Estados del puerto de conformidad con el derecho internacional;

y por que se adopten nuevas medidas en esa dirección.

14. Reconocemos la necesidad de prestar asistencia a los países en desarrollo y aplicar los acuerdos, instrumentos y mecanismos pertinentes para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces, lo que incluye recurrir a los fondos existentes, tales como el Fondo para los Estados en desarrollo de la parte VII del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.

15. Recabaremos activamente la cooperación de otros Estados para que se sumen a nosotros a fin de alcanzar los objetivos que figuran en la presente Declaración.

16. Estamos de acuerdo en que los funcionarios han de definir medidas prácticas para dar cumplimiento a los compromisos de los Ministros, tal como se exponen en la presente Declaración.

2. DECLARACIÓN MINISTERIAL CONJUNTA DE BATAM SOBRE LOS ESTRECHOS DE MALACA Y SINGAPUR⁵

Batam (Indonesia), 1º y 2 de agosto de 2005

1. Los Ministros de Relaciones Exteriores de Indonesia, Malasia y Singapur se reunieron en Batam el 1º y el 2 de agosto de 2005 para debatir asuntos relativos a la seguridad de la navegación, la protección del medio ambiente y la seguridad marítima en los estrechos de Malaca y Singapur. Los Ministros de Relaciones Exteriores de Malasia y Singapur agradecieron la iniciativa del Ministro de Relaciones Exteriores de Indonesia de convocar esta oportuna reunión, en vista de los desafíos a que se enfrentaban a la sazón los Estados ribereños y los Estados usuarios de los estrechos.

2. Los Ministros observaron que la última reunión ministerial tripartita de los estrechos de Malaca y Singapur se había celebrado hacía 28 años, el 24 de febrero de 1977, en Manila (Filipinas).

3. Los Ministros reafirmaron la soberanía y los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre los estrechos de Malaca y Singapur. Siendo así, la responsabilidad primordial por la seguridad de la navegación, la protección del medio ambiente y la seguridad marítima en los estrechos de Malaca y Singapur correspondía a los Estados ribereños.

4. Los Ministros insistieron en que toda medida que se adoptara en los estrechos debía ajustarse al derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982. A este respecto, reconocieron el papel que los Estados usuarios y los organismos internacionales competentes podrían desempeñar en relación con los estrechos.

5. Los Ministros reconocieron la importancia de la reunión ministerial tripartita sobre los estrechos de Malaca y Singapur porque brindaba un marco general de cooperación. Acordaron que los Ministros y los altos funcionarios debían reunirse con más frecuencia a fin de abordar las cuestiones pertinentes de manera oportuna.

6. Los Ministros reconocieron la excelente labor realizada por el Grupo Tripartito de Expertos Técnicos en Seguridad de la Navegación en los estrechos de Malaca y Singapur. Asimismo, reconocieron los esfuerzos del Comité del Fondo Rotatorio por ocuparse de las cuestiones de protección del medio ambiente en los estrechos.

7. Los Ministros acogieron con aprobación la celebración de la reunión de los jefes de servicio de Indonesia, Malasia, Singapur y Tailandia en Kuala Lumpur el 1º y el 2 de agosto de 2005 y los alentaron a que sigan afianzando su cooperación.

8. Los Ministros acordaron crear un Grupo tripartito de expertos técnicos en seguridad marítima para complementar la labor de los dos organismos existentes, el Grupo tripartito de expertos técnicos en seguridad de la navegación y el Comité del Fondo Rotatorio.

9. Los Ministros exhortaron a los Estados usuarios, a los organismos internacionales competentes y a la comunidad naviera a prestar asistencia a los Estados ribereños en los ámbitos del fomento de la capacidad, la capacitación y la transferencia de tecnología, y a proporcionarles asistencia de otro tipo de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982. A este respecto, acogieron con beneplácito una mayor colaboración entre los Estados ribereños y la comunidad internacional.

10. Los Ministros lamentaron que el Comité conjunto de guerra de la Lloyds hubiera clasificado los estrechos de Malaca y Singapur de “zona en riesgo de guerra”, sin consultar a los Estados ribereños

⁵Documento A/60/529: Anexo II de las cartas idénticas de fecha 28 de octubre de 2005 dirigidas al Secretario General y al Presidente de la Asamblea General por los Representantes Permanentes de Indonesia, Malasia y Singapur ante las Naciones Unidas.

ni tener en cuenta todo lo que estaban haciendo para abordar los problemas de la navegación y la seguridad marítima. Los Ministros instaron al Comité a que reconsiderara su evaluación en consecuencia.

11. Los Ministros acogieron con satisfacción la celebración de la próxima “Reunión sobre los estrechos de Malaca y Singapur: Aumentar la seguridad y la protección del medio ambiente”, que se celebraría el 7 y el 8 de septiembre de 2005 en Yakarta (Indonesia), en colaboración con la Organización Marítima Internacional.

Batam, 2 de agosto de 2005

3. DECLARACIÓN DE YAKARTA SOBRE EL AUMENTO DE LA SEGURIDAD Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LOS ESTRECHOS DE MALACA Y SINGAPUR⁶

Yakarta (Indonesia), 8 de septiembre de 2005

El Gobierno de la República de Indonesia y la Organización Marítima Internacional (OMI) convocaron, de conformidad con las decisiones adoptadas por el Consejo de la OMI en sus períodos de sesiones 93° y 94° en relación con la protección de las rutas marítimas fundamentales, una Reunión sobre los estrechos de Malaca y Singapur: Aumentar la seguridad y la protección del medio ambiente, celebrada en Yakarta los días 7 y 8 de septiembre de 2005 (denominada en adelante “Reunión de Yakarta”). La Reunión de Yakarta se organizó en colaboración con el Gobierno de Malasia y el Gobierno de la República de Singapur.

La Reunión de Yakarta tenía por objeto servir de foro de debate con miras a acordar un marco de cooperación para aumentar la seguridad de la navegación y la protección y la seguridad del medio ambiente en los estrechos de Malaca y Singapur (denominados en adelante “los estrechos”).

A la Reunión de Yakarta asistieron delegaciones de los siguientes países:

Alemania	Francia	Pakistán
Australia	Grecia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Bahamas	India	República de Corea
Canadá	Indonesia	República Democrática Popular Lao
China	Irán (República Islámica del)	República Unida de Tanzania
Croacia	Italia	Singapur
Dinamarca	Japón	Tailandia
Egipto	Kuwait	Turquía
España	Malasia	Viet Nam
Estados Unidos	Noruega	Yemen
Federación de Rusia	Nueva Zelanda	
Filipinas	Países Bajos	

⁶ Documento A/60/529: Anexo II de las cartas idénticas de fecha 28 de octubre de 2005 dirigidas al Secretario General y al Presidente de la Asamblea General por los Representantes Permanentes de Indonesia, Malasia y Singapur ante las Naciones Unidas.

Asistieron observadores de las siguientes organizaciones intergubernamentales:

Organización Hidrográfica Internacional (OHI)

Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN)

y observadores de las siguientes organizaciones intergubernamentales:

Cámara Naviera Internacional (ICS)

Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL)

Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF)

Federación Internacional de Asociaciones de Capitanes de Buque (IFSMA)

Asociación Internacional de Armadores Independientes de Petroleros (INTERTANKO)

Grupo Internacional de Asociaciones de Protección e Indemnización (P e I)

Consejo del Estrecho de Malaca

*

La Reunión de Yakarta,

Reconociendo la importancia estratégica de los estrechos para el comercio marítimo regional y mundial y la necesidad de que en todo momento sigan siendo seguros y estando abiertos al tráfico marítimo;

Reconociendo asimismo que los estrechos están situados en el mar territorial de Indonesia, Malasia y Singapur (en adelante denominados colectivamente los “Estados ribereños”), forman parte de la plataforma continental y la zona económica exclusiva de Indonesia y Malasia y son estrechos utilizados para la navegación internacional de conformidad con la definición de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (denominada en adelante “la Convención”);

Reconociendo además la vulnerabilidad de los estrechos en los ámbitos de la seguridad, la protección y el medio ambiente y la posibilidad de que los actos ilícitos cometidos en los estrechos tengan graves repercusiones negativas en el tráfico marítimo que pasa por ellos;

Observando con especial preocupación el número de casos notificados de actos ilícitos y robos a mano armada perpetrados en los estrechos contra buques y contra marinos;

Consciente de la multiplicidad de intereses que confluyen en los estrechos y de la importancia de compaginar los intereses de los Estados ribereños y de los usuarios, al tiempo que se respeta la soberanía de los Estados ribereños;

Teniendo presentes los derechos y obligaciones de los Estados de conformidad con el derecho internacional del mar, entre ellos las disposiciones de la Convención y, en particular, el artículo 43, en el que se pide a los Estados usuarios y de los Estados ribereños de un estrecho utilizado para la navegación internacional que cooperen mediante acuerdo en lo que respecta a las ayudas necesarias para la navegación y la seguridad y a la prevención, la reducción y el control de la contaminación causada por buques;

Teniendo presentes asimismo las tareas y logros del Grupo Tripartito de Expertos Técnicos en Seguridad de la Navegación (denominado en adelante el “Grupo Tripartito”), integrado por funcionarios de los tres Estados ribereños, en lo que respecta al aumento de la seguridad de la navegación y la protección del medio ambiente en los estrechos, en particular recurriendo a las medidas de organización del tráfico adoptadas por la OMI, como dispositivos de separación del tráfico, rutas en aguas profundas, zonas de precaución y sistemas de notificación de la situación de los buques, así como los progresos realizados por el Grupo Tripartito en el fomento de la cooperación orientada al mantenimiento de los estrechos, de conformidad con el artículo 43 de la Convención;

Recordando que en su resolución A/RES/59/24, relativa a los océanos y el derecho del mar, la Asamblea General de las Naciones Unidas, al tiempo que abordaba las cuestiones relativas a la seguridad y la protección marítimas y al medio marino, entre otras cosas:

1. Instó a todos los Estados a que, en cooperación con la OMI, reprimieran la piratería y el robo a mano armada en el mar;

2. Observó las preocupaciones expresadas por el Consejo y el Secretario General de la OMI con respecto al mantenimiento de la seguridad de las vías marítimas de importancia y significación estratégicas y al objetivo de que estas vías estuvieran abiertas al tráfico marítimo internacional, garantizando la circulación ininterrumpida, y acogió con satisfacción la petición formulada por el Consejo de que el Secretario General de la OMI siguiera trabajando en esta cuestión en colaboración con las partes interesadas; y

3. Destacó la importancia de proteger y preservar el medio marino y sus recursos marinos contra la contaminación y la degradación física;

Recordando asimismo las declaraciones, comunicados conjuntos y planes de acción de la ASEAN sobre lucha contra el terrorismo, en particular las declaraciones del Foro Regional de la ASEAN sobre cooperación en la lucha contra la piratería y otras amenazas a la seguridad marítima y sobre fortalecimiento de la seguridad del transporte frente al terrorismo internacional;

Respaldando la Declaración Conjunta de Batam, aprobada el 2 de agosto de 2005 por la cuarta reunión ministerial tripartita de los Estados ribereños sobre los estrechos de Malaca y Singapur, en la que, entre otras cosas:

1. Se reafirma que la responsabilidad primordial por la seguridad de la navegación, la protección del medio ambiente y la seguridad marítima en los estrechos corresponde a los Estados ribereños;

2. Se subraya que toda medida adoptada en los estrechos debe ajustarse al derecho internacional, incluida la Convención, y, en este sentido, se reconocen los intereses de los Estados usuarios y los organismos internacionales competentes y el papel que podrían desempeñar en relación con los estrechos;

3. Se reconoce la importancia de la reunión ministerial tripartita sobre los estrechos de Malaca y Singapur porque brinda un marco general de cooperación;

4. Se reconoce la importancia de contar con la colaboración de los Estados ribereños de las costas de entrada a los estrechos, así como con la de los principales usuarios;

5. Se reconoce que los Estados ribereños han de abordar integralmente las cuestiones de seguridad marítima, entre ellas los delitos transfronterizos como la piratería, el robo a mano armada y el terrorismo;

6. Se reconoce asimismo la labor del Grupo Tripartito de Expertos Técnicos en Seguridad de la Navegación y del Comité del Fondo Rotatorio, que gestiona un fondo para poder responder de inmediato a los derrames de hidrocarburos causados por buques;

7. Se dispone la creación de un Grupo tripartito de expertos técnicos en seguridad marítima para complementar las labores del Grupo Tripartito de Expertos Técnicos en Seguridad de la Navegación y del Comité del Fondo Rotatorio; y

8. Se valora y se celebra el aumento de la colaboración entre los Estados ribereños y la comunidad internacional, en particular la asistencia de los Estados usuarios, los organismos internacionales competentes y la comunidad naviera en los ámbitos del fomento de la capacidad, la capacitación y la transferencia de tecnología y otros tipos de asistencia de conformidad con la Convención;

Reconociendo la labor efectuada por la OMI en el marco de las conferencias internacionales y los talleres regionales celebrados en 1993, 1996, 1999 y 2001 y otros foros regionales, como la ASEAN y el Foro Regional de la ASEAN, para promover la cooperación entre los Estados ribereños y los interesados en la seguridad marítima y la protección del medio marino, así como para crear dispositivos regionales de cooperación en la lucha contra la piratería;

Elogiando las actividades de las fuerzas de defensa de los Estados ribereños y de Tailandia para fortalecer las modalidades de cooperación, como, por ejemplo, la iniciativa de Indonesia para la seguridad del estrecho de Malaca, con miras a mejorar la seguridad marítima en los estrechos;

Reconociendo los resultados positivos de las patrullas marítimas coordinadas entre las fuerzas de seguridad de los Estados ribereños y de otros dispositivos y medidas de cooperación en pro de la seguridad marítima en los estrechos;

Teniendo presente el potencial del concepto de autopista electrónica marina, que actualmente elabora la OMI en colaboración con los Estados ribereños y otros interesados, a efectos de aumentar la seguridad de la navegación y la protección del medio ambiente en los estrechos, así como la decisión de los Estados ribereños de crear un proyecto experimental de autopista electrónica marina junto con la Oficina de Gestión de Proyectos en Batam (Indonesia);

Observando las valiosas funciones y el papel del Centro de Coordinación de la Vigilancia Marítima de Perak (Malasia) en la lucha contra los actos ilícitos y los robos a mano armada perpetrados contra buques;

Observando asimismo la importancia de la próxima apertura en Singapur del Centro de Intercambio de Información del Acuerdo Regional de Cooperación en la Lucha contra la Piratería en Asia por lo que se refiere a la lucha contra la piratería y los robos a mano armada perpetrados contra buques, y celebrando la firma de este Acuerdo por cinco Estados;

Observando con reconocimiento las contribuciones que han hecho y siguen haciendo Estados y otros interesados al aumento de la seguridad de la navegación y la protección del medio ambiente en los estrechos;

Respetando plenamente la soberanía, los derechos soberanos, la jurisdicción y la integridad territorial de los Estados ribereños, el principio de no intervención y las disposiciones pertinentes del derecho internacional, en particular la Convención;

Deseosa de que los estrechos sigan siendo en todo momento seguros y estando abiertos al tráfico marítimo internacional, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención, y, en su caso, con el derecho interno, y de que se aprovechen y mejoren las disposiciones y medidas de cooperación vigentes sobre el particular;

Deseosa asimismo de aumentar la seguridad y la protección ambiental de los estrechos:

Ha acordado

a) Que se siga respaldando y fomentando la labor del Grupo Tripartito de Expertos Técnicos en Seguridad de la Navegación encaminada a mejorar la seguridad de la navegación y la protección del medio marino en los estrechos, en particular las tareas del Grupo Tripartito centradas en la aplicación del artículo 43 de la Convención en los estrechos;

b) Que los tres Estados ribereños establezcan un mecanismo para reunirse periódicamente con los Estados usuarios, el sector naviero y otras partes interesadas en la seguridad de la navegación por los estrechos para examinar cuestiones relativas a la seguridad y la protección del medio ambiente de los estrechos, así como para facilitar la cooperación de modo que los estrechos sigan siendo seguros y estando abiertos a la navegación, comprendido el estudio de posibles opciones

para el reparto de las responsabilidades, y para mantener a la OMI debidamente informada de los resultados de esas reuniones;

c) Que, por conducto de los tres Estados ribereños, se trate de crear mecanismos de intercambio de información en los Estados y entre los Estados y de mejorar los existentes, aprovechando, cuando sea posible, los dispositivos vigentes, como los mecanismos del Grupo Tripartito de Expertos Técnicos, para promover un mayor conocimiento de las cuestiones marítimas en los estrechos, contribuyendo con ello a afianzar las medidas de cooperación en las esferas de la seguridad y la protección del medio ambiente;

d) Promover, aprovechar y ampliar las disposiciones operacionales y de cooperación de los tres Estados ribereños, incluidos el Grupo Tripartito de Expertos Técnicos en Seguridad Marítima, patrullas marítimas en los Estrechos, coordinadas mediante, entre otras cosas, programas de capacitación en seguridad marítima y otras modalidades de cooperación, como maniobras marítimas, con miras a seguir fortaleciendo la capacitación en los Estados ribereños para que puedan hacer frente a las amenazas a la seguridad del tráfico marítimo;

Ha invitado a la OMI a que, en consulta con los Estados ribereños, estudie la posibilidad de convocar una serie de reuniones complementarias para que los Estados ribereños determinen sus necesidades y el correspondiente orden de prioridades y para que los Estados usuarios determinen la asistencia que podría prestarse para atender a esas necesidades, por ejemplo en forma de intercambio de información, capacitación, formación y apoyo técnico, a fin de promover y coordinar las medidas de cooperación;

Expresa su profundo agradecimiento al Gobierno de la República de Indonesia por la excelente labor de organización de la Reunión de Yakarta, por las instalaciones y por la generosa hospitalidad dispensada durante su celebración, y a los Gobiernos de Indonesia, Malasia y la República de Singapur, así como a la Organización Marítima Internacional, por su intensa contribución a la preparación de la Reunión de Yakarta y al éxito de su celebración.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
